BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.133 | EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Sábado 3 de Marzo de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"
FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 181
TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

- Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 2 de Marzo de 1945

	m$n.
Por avisos	10.319.—
Por marcas	580.—
Por adicionales de marcas	156.—
Por suscripciones	276.50
Por venta de ejemplares	39.70
Por venta de folletos	—.—
Total	11.371.20

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Insistencia del Decreto N.º 2.889 del 6|2|1945

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945.

3:725|45. — Expte. N.º 5.688-1945. —

Visto la observación D.3.45, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 2.889|45 del 6 de Febrero y subsistiendo las razones que motivaron dicho decreto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en las disposiciones del Decreto N.º 2.889|45 del 6 de Febrero de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Fijando presupuesto provisional de gastos del Instituto Nacional de Previsión Social, excluído el de sus secciones, para el año 1945

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

3.991|45. — Visto el expediente N.º 12.551|1944, por el que la Secretaría de Trabajo y Previsión remite el proyecto de presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Previsión Social para el año 1945, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto - Ley N.º 29.176 el Poder Ejecutivo ha dispuesto la creación del citado Instituto, en el que se declaran administrativamente, refundidas las Cajas de Jubilaciones consideradas en las Leyes números 4.349, 10.650, 11.110, 11.575, 11.933, 12.581 y 12.612, las que pasarán a ser Secciones del nuevo organismo;

Que es necesario fijar los gastos que origine durante el corriente año el funcionamiento del Instituto de referencia;

Que hasta tanto pueda aprobarse el presupuesto definitivo del Instituto y sus Secciones (ex Cajas de Jubilaciones) es preciso autorizar el presupuesto provisional a que se refiere el presente expediente;

Que la aprobación de ese presupuesto exige además modificar los presupuestos vigentes de las ex Cajas de Jubilaciones — hoy Secciones del Instituto — con el objeto de fijar la remuneración de los Jefes de las Juntas Seccionales;

Por tales razones, y atento lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de (m$n. 1.571.750) un millón quinientos setenta y un mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, el presupuesto provisional de gastos del Instituto Nacional de Previsión Social, excluído el de sus Secciones, para el año 1945, de los que (m$n. 1.109.760) un millón ciento nueve mil setecientos sesenta pesos moneda nacional corresponden al rubro "Sueldos" y (m$n. 461.990) cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas.

Art. 2.º — Los gastos autorizados por el artículo anterior serán atendidos con los recursos que prevé el artículo 46 del Decreto - Ley N.º 29.176 del 27|10|1944.

Art. 3.º — Modifícase en la forma que se indica en la planilla anexa, los presupuestos vigentes de las Cajas de Jubilaciones comprendidas en las Leyes números 4.349, 10.650, 11.110, 11.575, 12.581 y 12.612, prorrogados para el corriente año por el Decreto N.º 35.254 del 28|12|1944.

Art. 4.º — Exceptúase al Instituto Nacional de Previsión Social de las disposiciones del artículo 5.º del Decreto N.º 35.254|44 del 28|12|944.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — C. Ameghino. — A. Avalos. — J. Pistarini. — A. Teisaire. — R. Etcheverry Boneo. — J. Perón.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resumen del personal por categorías

ITEM 1. — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	Presidente	2.400	1	28.800
	Directores representantes del Poder Ejecutivo	1.600	6	115.200
	Secretario General	1.500	1	18.000
	Presidente Cámara Gremial	1.300	1	15.600
	Consejeros Técnicos	1.300	6	93.600
	Subsecretario	1.200	5	72.000
	Vicepresidente Cámara Gremial	1.100	1	13.200
3	Oficial 1.º	900	2	21.600
5	Oficial 3.º	800	36	345.600
7	Oficial 5.º	700	3	25.200
9	Oficial 7.º	600	6	43.200
11	Oficial 9.º	500	4	24.000
12	Auxiliar mayor	450	1	5.400
13	Auxiliar principal	400	12	57.600
15	Auxiliar 2.º	350	3	12.600
17	Auxiliar 4.º	300	13	46.800
19	Auxiliar 6.º	250	2	6.000
21	Auxiliar 8.º	200	15	36.000
24	Ayudante 1.º	160	33	63.360
	Total ítem 1		151	1.043.760

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	ITEM 3. — PERSONAL DE SERVICIO			
17	Auxiliar 4.º	300	1	3.600
23	Ayudante principal	180	20	43.200
24	Ayudante 1.º	160	10	19.200
	Total ítem 3		31	66.000
	Total General		182	1.109.760

INCISO 1.º — SUELDOS

ITEM 1. — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	Directorio			
	Presidente	2.400	1	28.800
	Directores representantes del Poder Ejecutivo	1.600	6	115.200
9	Oficial 7.º	600	1	7.200
13	Auxiliar Principal	400	1	4.800
21	Auxiliar 8.º	200	1	2.400
	Secretaría General			
	Secretario General	1.500	1	18.000
3	Oficial 1.º (Contador General)	900	2	21.600
5	Oficial 3.º	800	1	9.600
7	Oficial 5.º (Tesorero Contador Público Nacional)	700	3	25.200
9	Oficial 7.º (Abogado)	600	1	7.200
15	Auxiliar 2.º	350	2	8.400
17	Auxiliar 4.º	300	2	7.200
21	Auxiliar 8.º	200	4	9.600
24	Ayudante 1.º	160	10	19.200
	Subsecretaría de Gremios			
	Subsecretario	1.200	1	14.400
9	Oficial 7.º	600	1	7.200
11	Oficial 9.º	500	1	6.000
13	Auxiliar principal	400	1	4.800
17	Auxiliar 4.º	300	1	3.600
21	Auxiliar 8.º	200	2	4.800
24	Ayudante 1.º	160	2	3.840
	Subsecretaría de Inversiones			
	Subsecretario	1.200	1	14.400
9	Oficial 7.º	600	1	7.200
11	Oficial 9.º	500	1	6.000
17	Auxiliar 4.º	300	1	3.600
21	Auxiliar 8.º	200	2	4.800
24	Ayudante 1.º	160	2	3.840
	Subsecretaría de Riesgos			
	Subsecretario	1.200	1	14.400
9	Oficial 7º	600	1	7.200
11	Oficial 9º	500	1	6.000
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600
21	Auxiliar 8º	200	2	4.800
24	Ayudante 1º	160	2	3.840
	Subsecretaría de Medicina Social			
	Subsecretario	1.200	1	14.400
5	Oficial 3º (1 médico)	800	1	9.600
9	Oficial 7º (médico)	600	1	7.200
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600
21	Auxiliar 8º	200	2	4.800
24	Ayudante 1º	160	2	3.840
	Subsecretaría de Cultura Social			
	Subsecretario	1.200	1	14.400
13	Auxiliar principal	400	1	4.800
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600
21	Auxiliar 8º	200	2	4.800
24	Ayudante 1º	160	2	3.840
	Cámara Gremial			
	Presidente	1.300	1	15.600
	Vicepresidente	1.100	1	13.200
5	Oficial 3º (representantes gremiales)	800	34	326.400
15	Auxiliar 2º	350	1	4.200
17	Auxiliar 4º	300	3	10.800
19	Auxiliar 6º	250	2	6.000
24	Ayudante 1º	160	4	7.680
	Consejo Técnico			
	Consejeros técnicos (2 actuarios contadores públicos, 2 abogados y 2 médicos)	1.300	6	93.600
11	Oficial 9º	500	1	6.000
12	Auxiliar mayor	450	1	5.400
13	Auxiliar principal	400	9	43.200
17	Auxiliar 4º	300	3	10.800
24	Ayudante 1º	160	9	17.280
	Total ítem 1		151	1.043.760

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	Item 3 — Personal de servicio			
17	Auxiliar 4º	300	1	3.600
23	Ayudante principal	180	20	43.200
24	Ayudante 1º	160	10	19.200
	Total ítem 3		31	66.000
	Total inciso 1º		182	1.109.760

OTROS GASTOS

Inciso 2º

Partida	Concepto	Importe m$n.
1	Alquileres de inmuebles	36.000
2	Aporte patronal	66.590
3	Automóviles y su conservación	30.000
4	Combustibles y lubricantes	5.000
5	Energía eléctrica	8.000
6	Gastos generales varios	10.000
7	Limpieza, menaje y bazar	8.000
8	Máquinas de escribir, calcular y su conservación	54.000
9	Moblaje, artefactos y su conservación	40.000
10	Servicio de comunicaciones	3.000
11	Servicio de té y café	5.000
12	Uniformes y equipos	8.000
13	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	70.000
14	Movilidad	6.000
15	Pasajes y viáticos correspondientes	30.000
16	Viáticos personal adscripto de otras reparticiones	2.400
17	Reparación, modificación, pintura, etc., del edificio calle Córdoba 2008	60.000
18	Eventuales	20.000
	Total ítem 1	461.990
	Total inciso 2º	461.990

ITEM 1 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL

Inciso 1º — Sueldos

Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
Sección Ley Nº 4.349			
Jefe Seccional	1.500	1	18.000
Sección Ley Nº 10.650			
Jefe Seccional	1.500	1	18.000
Secciones Leyes Nros. 11.110 y 12.581 (1)			
Jefe Seccional	1.500	1	18.000
Sección Ley Nº 11.575			
Jefe Seccional	1.500	1	18.000
Sección Ley Nº 12.612			
Jefe Seccional	1.500	1	18.000

(1) La Sección de la Ley N.º 12.581, reintegrará a la Sección de la Ley N.º 11.110 la parte proporcional que le corresponda, teniendo en cuenta los ingresos efectivos de cada una en el año 1945.

Autorizando al Instituto Nacional de Previsión Social a regularizar los compromisos contraídos en el ejercicio de 1944

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

3.992|45. — Visto el Expediente N.º 12.551|44, por el que la Secretaría de Trabajo y Previsión solicita la aprobación del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Previsión Social correspondiente al año 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N.º 29.176 del 27 de Octubre de 1944, el Poder Ejecutivo ha dispuesto la creación del citado Instituto, en el que se declaran administrativamente refundidas las Cajas de Jubilaciones consideradas en las Leyes números 4,349; 10.650; 11.110; 11.575; 11.933; 12.581 y 12.612, las que pasaron a ser Secciones del nuevo organismo;

Que el artículo 60 del Decreto N.º 29.176|44 establece que el Instituto Nacional de Previsión Social y sus Secciones comenzarán a actuar desde la fecha de dicho Decreto - Ley (27 de Octubre de 1944);

Que durante el ejercicio de 1944 el Instituto Nacional de Previsión Social ha contraído compromisos en concepto de sueldos de personal que ha prestado servicios en el Instituto de referencia y en el de sus Secciones (ex Cajas de Jubilaciones), sin contar con el presupuesto correspondiente;

Que a fin de regularizar el pago de dichos compromisos es preciso aprobar los créditos correspondientes y su financiación;

Por tales razones y teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Instituto Nacional de Previsión Social a regularizar, con intervención de la Contaduría General de la Nación conforme lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto N.º 29.176|44, los compromisos contraídos en el ejercicio de 1944 y los de sus Secciones (ex Cajas de Jubilaciones) que alcanzan a un total de (m$n. 139.029,93) ciento treinta y nueve mil veintinueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional. Los compromisos se regularizarán con cargo a los créditos detallados en las planillas anexas y cuyo resumen es el siguiente:

	Sueldos	Otros gastos	Total
Instituto Nacional de Previsión Social ...	114.633.25	7.470.88	122.104.13
Secciones (ex Cajas de Jubilaciones)	15.967.75	958.05	16.925.80
Total	130.601.00	8.428.93	139.029.93

Art. 2.º — Los compromisos que se regularizan con cargo a los créditos cuyo detalle figura en las planillas anexas del artículo anterior serán financiados en la siguiente forma:

a) m$n. 122.104,13 correspondientes al Instituto Nacional de Previsión Social con los recursos que prevé el artículo 46 del Decreto N.º 29.176|44 del 27 de Octubre de 1944;

b) m$n. 16.925,80 correspondientes a las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social (ex Cajas de Jubilaciones) con los recursos propios de cada una de ellas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Juan Perón.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Gastos comprometidos en el período

27 Octubre 1944 — 31 Diciembre 1944

SUELDOS

Cantidad	Categoría	Octubre máximo 4 días	Noviembre	Diciembre	Total
		m$n.			
1	Presidente	309.68	2.400	2.400	5.109.68
6	Directores	1.238.70	9.600	9.600	20.438.70
1	Secretario General	193.55	1.500	1.500	3.193.55
6	Consejeros técnicos	1.006.44	7.800	7.800	16.606.44
5	Subsecretarios	774.20	6.000	6.000	12.774.20
2	Oficiales 1.º	—	1.800	1.800	3.600.—
22	Oficiales 3.º	2.064.40	17.600	17.600	37.264.40
1	Oficial 5.º	—	700	700	1.400.—
4	Oficiales 7.º	77.41	2.400	2.400	4.877.41
4	Oficiales 9.º	258.04	2.000	2.000	4.258.04
3	Oficiales Principal	—	1.200	1.200	2.400.—
3	Auxiliares 4.º	116.13	900	900	1.916.13
2	Auxiliares 8.º	—	—	(1) 420	420.—
1	Ayudante 1.º	22.70	(2) 176	(2) 176	374.70
	Total:	6.061.25	54.076	54.496	114.633.25

OTROS GASTOS

			Importe m$n.
Aporte patronal			7.470.88
Sección Ley N.º 4.349 y Sección Ley N.º 12.581	6 %	s. 91.585.72	5.495.14
Sección Ley N.º 10.650	12 %	s. 6.812.88	817.55
Sección Ley N.º 11.110 y Sección Ley N.º 11.575	8 %	s. 12.774.16	1.021.93
Sección Ley N.º 12.612	4 %	s. 3.406.44	136.26

(1) Incluído $ 20 en concepto de bonificación, a razón de 5 o|o c|uno.

(2) Incluído $ 16 en concepto de bonificación, a razón de 10 o|o c|uno.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL — SECCIONES

Gastos comprometidos en el período

27 Octubre 1944 — 31 Diciembre 1944

Cantidad	Categoría	Octubre 4 días	Noviembre	Diciembre	Total
		m$n.			
	Sección Ley N.º 4.349				
1	Jefe seccional	193.55	1.500	1.500	3.193.55
	Sección Ley N.º 10.650				
1	Jefe seccional	193.55	1.500	1.500	3.193.55
	Sección Ley N.º 11.110 y Ley N.º 12.581 (1)				
1	Jefe seccional	193.55	1.500	1.500	3.193.55
	Sección Ley N.º 11.575				
1	Jefe seccional	193.55	1.500	1.500	3.193.55
	Sección Ley N.º 12.612				
1	Jefe seccional	193.55	1.500	1.500	3.193.55
	Total	967.75	7.500	7.500	15.967.75

(1) La Sección Ley N.º 12.581, reintegrará a la Sección Ley N.º 11.110 la parte proporcional que le corresponda, teniendo en cuenta los ingresos efectivos de cada uno en el año 1944.

OTROS GASTOS

	Importe m$n.
Aporte patronal	958.05
Sección Ley N.º 4.349	191.61
Sección Ley N.º 10.650	191.61
Sección Ley N.º 11.110 y Ley N.º 12.581	191.61
Sección Ley N.º 11.575	191.61
Sección Ley N.º 12.612	191.61

Proporción en que serán soportados los gastos del Instituto por las distintas Secciones

	Importe m$n.
Sección Ley N.º 4.349	55.923.69
Sección Ley N.º 11.110 y Decreto Ley N.º 10.315|44	12.588.94
Sección Ley N.º 10.650 y Decreto Ley N.º 14.534|44	39.610.58
Sección Ley N.º 11.575 y Decreto Ley N.º 23.682|44	4.371.33
Sección Ley N.º 12.581 y Decreto Ley N.º 14.535|44	2.234.50
Sección Ley N.º 12.612	7.375.09
	122.104.13

Fíjase el presupuesto de gastos del Banco de la Nación Argentina para el año 1945

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1945.

3.994|45. — 4.150. — Visto el Expediente Nº 12.493 - 1944, por el que el Banco de la Nación Argentina solicita la aprobación de su presupuesto para 1945, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los créditos del presupuesto del Banco de la Nación Argentina prorrogado por Decreto Nº 35.254, con el objeto de no dificultar el normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo;

Que es indispensable incorporar al presupuesto de esa Institución el crédito por m$n. 10.464.000.— aproximadamente, destinado a atender los gastos que origine la aplicación en el corriente ejercicio del escalafón bancario para los auxiliares, aprobado por Decreto Nº 29.829 del 4 de Noviembre último;

Que la aplicación de dicha medida exige asimismo ajustar la remuneración del personal superior de hasta m$n. 1.200.— mensuales, escalafonado en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con las funciones a su cargo;

Que corresponde incorporar el presupuesto distribuído en partidas individuales del rubro «Sueldos» 700 cargos aproximadamente, que en el presupuesto de 1944 figuran imputados a partidas globales;

Que la habilitación de nuevas sucursales en el corriente ejercicio exige incorporar asimismo los cargos y partidas necesarias para atender su funcionamiento;

Que además y con el objeto de lograr la universalidad del presupuesto del Banco corresponde incluir en él los créditos que constituyen inversiones patrimoniales por m$n. 11.883.000.— aproximadamente y que hasta 1944 inclusive no figuraban en el presupuesto de la Institución;

Que es asimismo indispensable exceptuar al Banco de la Nación Argentina durante 60 (sesenta) días de las disposiciones del artículo 5.º del citado Decreto Nº 35.254|44, que se refiere a las designaciones y ascensos a efectuar dentro de la planta de su personal, a los efectos de la aplicación del presupuesto que se aprueba;

Que las modificaciones en la planta de personal aprobadas por el Directorio del Banco de la Nación Argentina en su proyecto de presupuesto para 1945, que no se incorporan al presupuesto que aprueba el presente decreto serán motivo de consideración posterior,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de (m$n. 69.319.620.—) sesenta y nueve millones trescientos diez y nueve mil seiscientos veinte pesos moneda nacional el presupuesto de gastos del Banco de la Nación Argentina para el año 1945, de los que (m$n. 44.499.080.—) cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochenta pesos moneda nacional corresponden a «Sueldos» y (m$n. 24.820.540.—) veinticuatro millones ochocientos veinte mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional a «Otros gastos», de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2º — Las modificaciones en la planta del personal incorporadas por el Banco de la Nación Argentina en su proyecto para 1945, que no han sido autorizadas en el presupuesto que se aprueba por el artículo anterior, serán consideradas oportunamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Exceptúase al Banco de la Nación Argentina durante el término de 60 (sesenta) días, de lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto N.º 35.254|44 del 28-12-1944, relativo a la prohibición de realizar ascensos y nombramientos, con el propósito de disponer las designaciones correspondientes por aplicación del presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Alberto Teisaire. — R. Etcheverry Boneco.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

INCISO 1º — SUELDOS

	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	ITEM 1. — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO PROFESIONAL			
		3.000	2	72.000
		2.800	6	201.600
		2.400	2	57.600
		2.200	3	72.200
		2.000	5	120.000
		1.800	2	43.200
		1.700	6	122.400
		1.600	1	19.200
		1.500	26	468.000
		1.300	34	530.400
		1.200	17	244.800
		1.100	74	976.800
		1.000	16	192.000
		900	90	972.000
		800	31	297.600
		700	126	1.058.400
		650	102	795.600
		625	1	7.500
		600	133	957.600
		550	163	1.075.800
		500	267	1.602.000
		475	335	1.909.500
		450	518	2.797.200
		400	825	3.960.000
		375	5	22.500
		350	906	3.805.200
		300	757	2.725.200
		275	84	277.200
		250	423	1.269.000
		225	477	1.287.900
		200	368	883.200
		180	287	619.920
		160	814	1.562.880
		150	9	16.200
		100	21	25.200
		50	10	6.000
	Total ítem 1, partidas individuales ...		6.946	31.060.800
	Partidas globales ...			10.470.500
1	Permanente a sueldo: Personal que se designe para el Departamento de Investigaciones Económicas			60.000
2	Transitorio a sueldo			46.000
3	Suplementos de sueldos			280.000
4	Suplemento por antigüedad			9.700.000
5	Remuneración de 8 vocales de m$n. 1.500 c|u., mensualmente, en proporción a su asistencia			144.000
6	Asignación por horarios extraordinarios ..			240.500
	Total ...			41.531.300
	Deducciones			596.460
7	50 % sueldo de los empleados conscriptos y licencias sin goce de sueldo			80.000
8	Por supresiones, diferencias en los sueldos, retrogradaciones y otras economías realizadas durante el año			482.800
9	Cargos por menos de 12 meses			33.660
	Total ítem 1 ...			40.934.840
	ITEM 2. — PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA			
		400	1	4.800
		330	1	3.960
		300	4	14.400
		290	3	10.440
		280	3	10.080
		270	3	9.720
		260	3	9.360
		250	8	24.000
		240	11	31.680
		230	5	13.800
		220	13	34.320
		210	6	15.120
		200	6	14.400
		190	9	20.520
		180	5	10.800
		170	4	8.160
		160	62	119.040
		70	1	840
	Total ítem 2 ...		148	355.440
	ITEM 3. — PERSONAL DE SERVICIO			
		300	4	14.400
		275	2	6.600
		250	21	63.000
		240	1	2.880
		230	56	154.560
		220	65	171.600
		210	89	224.280
		200	144	345.600
		190	157	357.960
		180	128	276.480
		170	134	273.360
		160	97	186.240
		150	96	172.800
		140	104	174.720
		90	75	81.000
	Total ítem 3 ...		1.173	2.505.480
	Total ítems 2 y 3, partidas individuales ...		1.321	2.860.920
	Partidas globales			767.460
1	Transitorio a sueldo			40.000
2	Transitorio a jornal			14.000
3	Suplemento por antigüedad			713.460
	Total ...			3.628.380
	Deducciones			64.140
4	Por supresión de puestos, provisión de otros con menor remuneración, 50 % sueldos de los incorporados al servicio militar y por licencias sin goce de sueldo			60.000
5	Cargos por menos de 12 meses			4.140
	Total ítems 2 y 3 ...			3.564.240
	Total inciso 1º, part. indiv. ...		8.267	33.921.720
	Total partidas globales			11.237.960
	Total deducciones			660.600
	Total inciso 1º ...			44.499.080

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

INCISO 2.º — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe m$n.
	Item 1. — Gastos generales	
1	Adhesiones	560
2	Alquileres de inmuebles	596.740
3	Alquileres varios	24.240
4	Aporte patronal	2.745.000
5	Automóviles; su conservación	58.000
6	Bonificaciones sobre los sueldos y jornales	2.071.000
7	Combustibles y lubricantes	250.000
8	Compensaciones y reintegros	263.00

Partida	Concepto	Importe m$n.
9	Energía eléctrica	500.500
10	Entierro y luto	43.000
11	Gastos de representación	40.000
12	Eventuales	25.000
13	Gastos de administración, de los inmuebles adquiridos en defensa de créditos	47.900
14	Gastos venta inmuebles	30.500
15	Diligencias para asegurar créditos y gastos judiciales no imputables a los deudores	12.500
16	Gastos generales varios	26.500
17	Impuestos y tasas	514.700
18	Inmuebles; su conservación y pequeñas reparaciones	660.000
19	Limpieza, menaje y bazar	170.500
20	Máquinas de escribir y calcular; su conservación	36.000
21	Máquinas, motores y herramientas; su conservación	13.000
22	Moblaje y artefactos; su conservación	106.000
23	Pasajes, fletes y acarreos	275.500
24	Propaganda y publicidad	154.000
25	Retribución de servicios oficiales	18.800
26	Retribución de servicios privados	57.760
27	Seguros	435.000
28	Servicio de comunicaciones	673.000
29	Servicio de té y café	318.500
30	Servicios hipotecarios	7.000
31	Subsidios	380.000
32	Uniformes y equipos	277.000
33	Utiles, libros, impresiones y encuadernaciones	1.629.900
34	Vehículos varios y embarcaciones; su conservación	3.500
35	Viáticos y movilidad	483.940
	Total ...	12.957.540
	Deducciones:	
	Licencias sin viáticos de inspectores y otros	20.000
	Total ...	12.937.540

Item 2. — Inversiones patrimoniales (1)

1	Adquisición de automóviles	50.000
2	Adquisición de propiedades y construcciones y mejoras de los existentes	6.950.000
3	Adquisición de máquinas de escribir y calcular	100.000
4	Adquisición de motores y otras máquinas	25.000
5	Materiales y materias primas	150.000
6	Moblaje e instalaciones	1.950.000
7	Impresos, útiles y libros	2.650.000
8	Adquisición de vehículos (excepto automóviles)	8.000
	Total ítem 2	11.883.000
	Total inciso 2º ...	24.820.540

(1) Créditos que hasta 1944 inclusive, no figuraban en el presupuesto.

Fijando el presupuesto de gastos de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el año 1945

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.238|45. — Visto el Expediente N.º 11.785|44, por el que la Caja Nacional de Ahorro Postal solicita la aprobación de su presupuesto para 1945, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los créditos de su presupuesto prorrogado por Decreto N.º 35.254|44, con el objeto de no dificultar el normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo;

Que a ese efecto es asimismo indispensable exceptuar a la Caja Nacional de Ahorro Postal de las disposiciones del artículo 5.º del citado Decreto N.º 35.254|44, que se refiere a las designaciones y ascensos a efectuarse dentro de la planta de su personal,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de (m$n. 5.758.305) cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cinco pesos moneda nacional el presupuesto de gastos de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el año 1945, de los que (m$n. 3.441.060) tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil sesenta pesos moneda nacional corresponden a "Sueldos" y (m$n. 2.317.245) dos millones trescientos diez y siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional a "Otros Gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.º — Estímase en la suma de (m$n. 13.695.000) trece millones seiscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, los recursos de la Caja Nacional de Ahorro Postal para el año 1945, de acuerdo con el siguiente detalle:

	$
Renta de fondos públicos	13.139.500
Intereses bancarios	531.000
Producido inmueble	20.000
Cédulas de reembolsos	1.000
Emisión de libretas con cargo	3.500
	13.695.000

Art. 3.º — La Caja Nacional de Ahorro Postal procederá a la apertura, con anterioridad al 1.º de Enero del corriente año, de una cuenta especial que se denominará "Caja Nacional de Ahorro Postal - Producto de vacantes afectadas al pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida", la que funcionará con el siguiente régimen: Se acreditará con el producto de las vacantes del personal imputado al presupuesto de dicha repartición y se debitará por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida.

Art. 4.º — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal a disponer de la suma necesaria, de sus recursos propios, para atender el pago mensual de las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior en carácter de anticipo y con cargo de reintegro con el producido de las vacantes que ingrese a la cuenta especial cuya apertura se autoriza por el artículo 3.º del presente decreto.

Art. 5.º — Exceptúase a la Caja Nacional de Ahorro Postal de las disposiciones del artículo 5.º del Decreto N.º 35.254|44 de fecha 28 de Diciembre de 1944.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Amaro Avalos. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

INCISO 1.º — SUELDOS

Clase	Categoría	Remuner. mensual m$n.	N.º por categoría	Importe anual m$n.
	Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional			
	Presidente	2.200	1	26.400
	Director General	1.400	1	16.800
	Director	1.200	2	28.800
2	Oficial Principal	950	1	11.400
3	Oficial 1.º	900	1	10.800
4	Oficial 2.º	850	5	51.000
5	Oficial 3.º	800	4	38.400
6	Oficial 4.º	750	6	54.000
7	Oficial 5.º	700	6	50.400
8	Oficial 6.º	650	6	46.800
9	Oficial 7.º	600	8	57.600
10	Oficial 8.º	550	8	52.800
11	Oficial 9.º	500	8	48.000
12	Auxiliar Mayor	450	10	54.000
13	Auxiliar Principal	400	12	57.600
14	Auxiliar 1.º	375	20	90.000
15	Auxiliar 2.º	350	28	117.600
16	Auxiliar 3.º	325	35	136.500
17	Auxiliar 4.º	300	42	151.200
18	Auxiliar 5.º	275	62	204.600
19	Auxiliar 6.º	250	105	315.000
20	Auxiliar 7.º	225	110	297.000
21	Auxiliar 8.º	200	125	300.000
23	Ayudante Principal	180	150	324.000
24	Ayudante 1.º	160	195	374.400
28	Ayudante 5.º	100	30	36.000
	Total ítem 1:		981	2.951.100
	Item 2 — Personal obrero y de maestranza			
13	Auxiliar Principal	400	1	4.800
14	Auxiliar 1.º	375	1	4.500
15	Auxiliar 2.º	350	3	12.600
16	Auxiliar 3.º	325	4	15.600
17	Auxiliar 4.º	300	7	25.200
18	Auxiliar 5.º	275	2	6.600
19	Auxiliar 6.º	250	11	33.000
20	Auxiliar 7.º	225	9	24.300
21	Auxiliar 8.º	200	10	24.000
23	Ayudante Principal	180	13	28.080
26	Ayudante 3.º	130	3	4.680
	Total ítem 2:		64	183.360

Clase	Categoría	Remuner. mensual	N.º de cargos	Importe anual m$n.
	Item 3 — Personal de servicio			
14	Auxiliar 1.º	375	1	4.500
15	Auxiliar 2.º	350	1	4.200
16	Auxiliar 3.º	325	1	3.900
17	Auxiliar 4.º	300	2	7.200
18	Auxiliar 5.º	275	2	6.600
19	Auxiliar 6.º	250	3	9.000
20	Auxiliar 7.º	225	4	10.800
21	Auxiliar 8.º	200	10	24.000
22	Ayudante Mayor	190	14	31.920
23	Ayudante Principal	180	58	125.280
24	Ayudante 1.º	160	35	67.200
28	Ayudante 5.º	100	10	12.000
	Total ítem 3:		141	306.600
	TOTAL INCISO 1.º:		1.186	3.441.060

INCISO 2.º — OTROS GASTOS

Partida	Concepto	Importe anual m$n.
1	Combustibles y lubricantes	55.000
2	Compensaciones y reintegros	20.000
3	Contribuciones a entidades internacionales	700
4	Energía eléctrica	75.000
5	Gastos generales y adquisiciones varias a clasificar por inversión	52.000
6	Impresiones y publicaciones	385.000
7	Impuestos y tasas	65.000
8	Libros y revistas para biblioteca	10.000
9	Limpieza, menaje y bazar	38.000
10	Máquinas de oficina	80.000
11	Máquinas y herramientas varias y su conservación	50.000
12	Materiales y adquisiciones varias	72.500
13	Moblaje y su conservación	205.000
14	Automóviles, su conservación y mantenimiento	15.000
15	Propaganda y publicidad	500.000
16	Retribución y reintegro a terceros	350.000
17	Servicio de té y café	35.000
18	Servicio de comunicaciones	10.000
19	Uniformes y equipos	30.000
20	Utiles de oficina	40.000
21	Viáticos y movilidad	10.000
22	Aporte patronal	206.465
23	Contribución a la Cooperativa Limitada del Personal de la Caja para sostenimiento del servicio de asistencia social	10.000
24	Ejercicios vencidos	2.580
	TOTAL INCISO 2.º:	2.317.245

Varios. — Banco Hipotecario Nacional: Presidente del Directorio. — Designación.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945.

3.957|45. — 4.147. — Visto que el cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional se halla vacante,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, por un período de ley, al doctor Julián Martínez (Clase 1876, D. M. 2, Matrícula Número 200.437).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y Registro Nacional y archívese.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Reglamentación del Decreto Nro. 30.440|44 sobre "Arancel de Escribanos"

Decreto N.° 4.150|45 **Buenos Aires, Febrero 23 de 1945**

Habiendo sancionado el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros el Decreto N.° 30.440, que establece los honorarios que deben percibir los Escribanos Públicos por su labor profesional, y siendo necesario proceder a su reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las disposiciones de los artículos 14 primera parte y 24 "in fine" del Decreto N° 30.440, determinan la obligatoriedad del arancel establecido para todos los escribanos de jurisdicción nacional y para todas las personas que requieran sus servicios profesionales, sin excepción.

Art. 2.° — Las cantidades y porcentajes establecidos por el Arancel determinan la suma a percibirse exclusivamente por concepto de honorario tanto en las escrituras de retribución fija como en la de honorario a escala. El importe del sellado, impuesto fiscal, certificados y demás gastos deben ser fijados por separado.

Art. 3.° — En las escrituras de lotes o fracciones de inmuebles vendidos por mensualidades o cuotas, cuando existiere edificio construído por el propio comprador, el honorario se aplicará de acuerdo al precio del lote o fracción vendida, con prescindencia del valor del edificio, debiendo en tal caso dejarse expresa constancia de que la construcción ha sido levantada por cuenta del comprador.

Art. 4.° — En las escrituras de transmisión o constitución de derechos reales, a que se refiere el art. 2° cuando no se exprese cantidad, precio o valor, se tomará por base la valuación para el pago de la Contribución Territorial o la parte proporcional de la misma en relación a la parte del inmueble sobre que recayere el contrato.

Art. 5.° — En las escrituras de protocolización que menciona el art. 3.° del arancel y en las de inventario a que se refiere el art. 4°, inc. b), cuando del mismo acto no resulte el valor de los bienes transmitidos o inventariados, podrá el escribano postergar la percepción de su honorario hasta hallarse reunidos los elementos necesarios para determinar dicho valor. En tal caso y a los efectos del art. 18 del arancel dejará en el respectivo testimonio una constancia de "Honorarios a determinar art. 5° Regl." debiendo comunicar ese hecho dentro del tercer día al Colegio de Escribanos.

Art. 6.° — Las escrituras de constitución de sociedades anónimas y las demás incluídas en el art. 2°, inc. e) del decreto se hallan comprendidas en el art. 4° del arancel. La protocolización de actas de Asamblea o Directorio por las que se aumenta el capital autorizado de dichas sociedades se halla comprendida por el art. 3° del arancel. La protocolización de actas de Asamblea o Directorio emitiendo nuevas series de su capital autorizado, los contratos y protocolizaciones que se destinen a modificar el acto constitutivo de una sociedad sin alterar su capital o su duración y la redacción del Estatuto cuando ella fuera encomendada al escribano caen bajo la disposición del artículo 13.

Art. 7.° — Se hallan comprendidos en el recargo establecido por el artículo 5° del arancel, los escritos y trámites en que eventualmente deba intervenir el escribano a los efectos del depósito del precio, toma de posesión y cualquier otro escrito o diligencia necesaria al comprador, para la obtención de su escritura. Las gestiones que el escribano necesariamente deba realizar para el otorgamiento de una escritura, que no sean de las incluídas en el inc. a), del artículo 11, están comprendidas en el artículo 13.

Art. 8.° — Entre las escrituras sujetas a recargo por ser firmadas fuera de la oficina no se encuentran comprendidas las que suscribe el Juez en representación de partes, ni las de las reparticiones, instituciones y Bancos oficiales o particulares. Los recargos establecidos por el artículo 5° estarán a cargo de la persona o parte que motiva la firma fuera de la escribanía o de horas hábiles y recaen igualmente sobre las escrituras de honorario fijo o de honorario a escala.

Art. 9.° — La certificación de firmas en cartas-poderes, correspondencia, fianzas y demás actos análogos se hallan regidas por el art. 6°, inc. m) del arancel. Si se trata de dos o más firmas que según el respectivo contrato o poder deban ser consignadas conjuntamente para la validez de la representación se cobrará una sola certificación.

Art. 10. — El honorario que según el artículo 8° del arancel corresponde cobrar por anulación de una escritura, es sin perjuicio de los derechos que el escribano deberá percibir por recopilación de antecedentes y diligencias de certificados cuando procediere. Se entiende por escritura anulada, la que después de asentada en el protocolo debiera quedar sin efecto por causas no atribuíbles al escribano.

Art. 11. — El honorario a que se refiere el artículo 12 del arancel, involucra los escritos y tramitaciones necesarias a los efectos de las inscripciones que la disposición contempla, no pudiendo los escribanos exigir una retribución suplementaria por tales escritos y tramitaciones.

Art. 12. — No se consideran documentos habilitantes a los efectos del art. 10 del arancel la transcripción de piezas de expedientes en las escrituras judiciales, ni las que importen la designación de los funcionarios que ordinariamente representen a las reparticiones públicas y Bancos Nacionales o Municipales a que se refiere el artículo 20 en las escrituras que éstas intervienen.

Art. 13. — Se haya otorgado o no la escritura, la retribución a que se refiere el inc. b) del art. 11, corresponde íntegramente al escribano o escribanos que haya efectuado la recopilación de antecedentes del título sin admitirse partición alguna de dicha retribución, entre el escribano que autorice el acto y el o los que hayan efectuado el trabajo de recopilación.

Art. 14. — La reducción del 25 o|o sobre las escrituras a que se refiere el artículo 20 del arancel, deberá efectuarse sobre el acto o contrato en que la respectiva repartición pública o Banco sean parte directa, aun cuando en la misma escritura se otorgasen otros actos o contratos. Si el contrato en que dichos Bancos oficiales y reparticiones públicas intervienen estuviera involucrado en una misma escritura con otros actos o contratos, la reducción del 25 o|o recaerá exclusivamente sobre el honorario que corresponda al contrato en que esos Bancos o reparticiones sean parte. La reducción del 25 o|o que establece el art. 20 del arancel es siempre sin perjuicio de la reducción del 50 o|o que determina el art. 7° del mismo, en los casos en que así procediese.

Art. 15. — La disposición del art. 18 del arancel se cumplirá mediante un sello que se aplicará al pie del testimonio de cada escritura con la siguiente inscripción: "Honorario (Decreto-Ley N° 30.440) $ .... m|n.". El escribano consignará de su puño y letra en el espacio respectivo la suma percibida por honorario de la escritura, con prescindencia de las cantidades cobradas por recopilación de antecedentes, diligencias, transcripciones u otras retribuciones. Si se tratara de actos cuya validez no requiera el otorgamiento de una escritura pública — inventarios, actas simples, certificación de firmas, etc. — la constancia del honorario deberá ponerse en el documento original.

Art. 16. — El honorario del escribano es irrenunciable. Si por motivos excepcionales, el escribano se viera en situación moral de no poder percibirlos, deberá dar cuenta al Colegio de Escribanos cuyo Consejo Directivo adoptará en su caso las medidas que crea convenientes.

Art. 17. — El escribano autorizante de una escritura o instrumento notarial es personal y directamente responsable del exacto cumplimiento de las disposiciones del arancel y el recibo de las sumas percibidas conforme al art. 15 del decreto, determinará esa responsabilidad cualquiera sea la persona que lo suscriba.

Art. 18. — Las partes intervinientes en una escritura, podrán convenir entre sí que el todo o parte de los gastos y honorarios respectivos, sean soportados por ellos en la proporción que estipulen. Tales convenios han de ser siempre sin perjuicio de la exacta percepción por parte del escribano del total de gastos y honorarios que corresponda y en el recibo que expidiere, deberá dejar constancia expresa de la estipulación entre las partes.

Art. 19. — La sociedad permanente o accidental de dos o más escribanos para repartirse el honorario de una o más escrituras en la forma que mejor les convenga, no está prohibida por la disposición del art. 19, pero el escribano autorizante de la escritura o acto notarial, es personal y directamente responsable de la estricta aplicación del arancel y del carácter de escribano atribuído a la persona que participa del honorario percibido. De toda participación de esta índole el escribano autorizante deberá dejar expresa constancia en su contabilidad con indicación del nombre y domicilio de su colega.

Art. 20. — Las reparticiones del Estado, las Municipalidades y los Bancos oficiales, podrán establecer un sistema de fondo común para la percepción y|o distribución de los honorarios de los escribanos que presten servicios en los mismos, y de acuerdo a las funciones que desempeñen.

Art. 21. — Sin perjuicio de la intervención judicial a que autoriza el art. 16 del arancel, el escribano y su cliente, y|o los escribanos entre sí podrán ponerse de acuerdo en someter sus diferencias al Colegio de Escribanos, presentando el caso por escrito. El Consejo Directivo de esa entidad, actuará entonces como árbitro amigable componedor, resolviendo la cuestión planteada por simple mayoría de votos, pero en tal caso se entenderá que las partes han renunciado a la vía judicial.

Art. 22. — La copia autenticada del arancel a que se refiere el art. 21 del decreto llevará la firma del secretario o prosecretario del Colegio de Escribanos, y el sello oficial de la institución.

Art. 23. — El sumario a que se refiere el artículo 23 del arancel, será levantado por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, por intermedio de la comisión especial que a ese efecto se designe. Recibida la denuncia o establecida de oficio la infracción, la comisión citará a declarar al Escribano infractor y a las partes intervinientes y adoptará todas las medidas necesarias para llegar a la prueba de presunciones a que autoriza el artículo 19 del decreto.

Art. 24. — El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos considerará cada caso teniendo en cuenta los antecedentes del profesional y circunstancias especiales, y en base a ellos podrá declarar que se ha infringido o no el arancel o que no corresponde sanción.

Art. 25. — Las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el escribano que contraviniere las disposiciones del arancel serán determinadas por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos conforme a su organización institucional, y de acuerdo a la importancia de la infracción cometida. Copia del sumario a que se refiere el art. 23 del decreto y copia de la resolución disciplinaria del Colegio de Escribanos, serán elevadas al Ministerio de Justicia para que éste adopte las medidas del caso sea respecto al escribano como a las personas que hubieran concurrido a la infracción, sin perjuicio de la publicidad que el caso merezca.

Art. 26. — El Colegio de Escribanos deberá organizar un archivo en el que deberán reunirse todas las actuaciones a que diera lugar la aplicación del decreto sobre arancel de escribanos.

Art. 27. — Queda autorizado el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos para expedirse en consulta sobre interpretación del decreto de arancel de Escribanos y para adoptar las medidas que considere necesarias o convenientes para su más uniforme y exacta aplicación.

Art. 28. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ROMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Agricultura

Modificando destino reserva de tierras fiscales.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.802|45. — Vistas estas actuaciones (N.° 2.403-1943 ant.) del que resulta:

Que por Decreto N.° 19.787|44 de fecha 25 de Julio de 1944 (copia a fs. 4), se reservó para el Ministerio del Interior, con fines de utilidad pública y con destino a la construcción de un edificio para Juzgado de Paz, el solar c, manzana N.° 13, del pueblo Jaramillo, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que giradas estas actuaciones por el Ministerio del Interior a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, ésta se expide a fs. 11 manifestando que se mantenga dicha reserva pero que ella se ponga a disposición de esa Gobernación, a lo que puede accederse, teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto N.° 13.941 de fecha 31 de Mayo de 1944; por ello y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la reserva para el Ministerio del Interior dispuesta por Decreto N.° 19.787|44 de fecha 25 de Julio de 1944, con fines de utilidad pública y con destino a la construcción de un edificio para Juzgado de Paz, lo es para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, para los mismos fines.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — A. Teisaire.

Modificando destino reserva de tierras fiscales.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.803|45. — Vistas estas actuaciones (N.° 2.481-1943 ant.) del que resulta:

Que por Decreto N.° 22.248|44 de fecha 22 de Agosto de 1944 (copia a fs. 1), se

destinó para la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, los solares a y b, manzana N.° 3, del pueblo Pico Truncado, en el Territorio de Santa Cruz, con destino a la construcción de casas para empleados de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que giradas estas actuaciones por el Ministerio del Interior a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, ésta se expide a fojas 6 manifestando que se mantenga dicha reserva pero que ella se ponga a disposición de esa Gobernación, a lo que puede accederse, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto número 13.941 de fecha 31 de Mayo de 1944; por ello y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la reserva dispuesta por Decreto N.° 22.248|44 de fecha 22 de Agosto de 1944, para la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, con destino a la construcción de casas para empleados de la misma, lo es para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia para los mismos fines.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — A. Teisaire.

Modificando destino reserva de tierras fiscales.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1944.

3.804|45. — Vistas estas actuaciones (N.° 2.691-1943 ant.), del que resulta;

Que por Decreto N.° 10.537|44 de fecha 26 de Abril de 1944 (copia a fs. 4), se reservó para el Ministerio del Interior, con fines de utilidad pública y con destino a campo de deportes, la manzana N.° 23 del pueblo Pico Truncado, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que giradas estas actuaciones por el Ministerio del Interior a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, ésta se expide a fojas 9 manifestando que se mantenga dicha reserva pero que ella se ponga a disposición de esa Gobernación, a lo que puede accederse, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto número 13.941 de fecha 31 de Mayo de 1944; por ello y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la reserva para el Ministerio del Interior dispuesta por Decreto N.° 10.537|44 de fecha 26 de Abril de 1944, con fines de utilidad pública y con destino a campo de deportes, lo es para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, para los mismos fines.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrio Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — A. Teisaire.

Modificando destino reserva de tierras fiscales.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.805|45 — Vistas estas actuaciones (N.° 3.241-1943-antc.), del que resulta:

Que por Decreto N.° 21.184|44 de fecha 10 de Agosto de 1944 (copia a fs. 6), se reservó para el Ministerio del Interior con fines de utilidad pública y con destino a la construcción de casas para obreros, los solares a, b, c y d, manzana 2, del pueblo Pico Truncado, en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que giradas estas actuaciones por el Ministerio del Interior a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, ésta se expide a fs. 11 manifestando que se mantenga dicha reserva pero que ella se ponga a disposición de esa Gobernación, a lo que puede accederse, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto N°. 13.941 de fecha 31 de Mayo de 1944; por ello y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que la reserva dispuesta por Decreto N.° 21.184 de fecha 10 de Agosto de 1944, con fines de utilidad pública y con destino a la construcción de casas económicas para obreros, lo es para la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia y para los mismos fines.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Consejo Agrario Nacional a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — A. Teisaire.

Bernardo Aran. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.807|45. — Visto este Expediente N.° 22.541-943, originado en la Dirección de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Ganadería, Ministerio de Agricultura, del que surge que han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener de Don Bernardo Aran, el pago de la multa de ochenta y nueve pesos ($ 89) moneda nacional, que por violación al Art. 3.° del Decreto N.° 7383, de 28 de Marzo de 1944, le ha sido aplicada por Resolución Ministerial N.° 15.008|44, recaída en el expediente N.° 295.174-944, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo expuesto corresponde iniciar la acción judicial pertinente, a efectos de proceder al cobro compulsivo de la multa aludida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé intervención al señor Fiscal Federal respectivo, a fin de que en uso de facultades que le son propias, inicie contra don Bernardo Arán, la acción judicial tendiente a obtener del mencionado el pago de la multa de ochenta y nueve pesos ($ 89) moneda nacional, a que precedentemente se hace referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
AMARO AVALOS

Luis Leoncio López y Levi Garnier. — Aplicando multa

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.808|45. — Visto el presente Expediente (N° 222.548|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N° 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N° 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores Luis Leoncio López y Levi Garnier, con dirección postal en La Paz (Entre Ríos).

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Aplícase a los señores Luis Leoncio López y Levi Garnier, una multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional a cada uno, por la infracción de referencia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Carlos E. Marull. — Aplicando multa

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

4.059|45. — Visto el presente Expediente (N° 222.724|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N° 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N° 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por el señor Carlos E. Marull, con dirección postal en la calle Tucumán 1591, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Aplícase al señor Carlos E. Marull, una multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Ibarra, Guaresti y Cía. — Demanda contra la Nación

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1945.

4.688|45. — Visto este Expediente número 962|945, en el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Belisario Gache Pirán, da traslado de la demanda entablada contra la Nación por la firma Ibarra, Guaresti y Cía., por repetición de multa y gastos causídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda para que en representación de la Nación, intervenga en la demanda de que se trata, quedando autorizado al mismo tiempo dicho funcionario a deducir reconvención si lo conceptúa conveniente.

Art. 2° — Comuníquese, etc.

FARRELL
AMARO AVALOS

Secretaría de Trabajo y Previsión

Caja Nacional de Ahorro Postal. — Fíjase como tipo de interés a devengar durante el año 1945 por los depósitos de ahorro realizados en dicha institución.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.802|45. — 111. — Expte. número 56.359-C-944. — Vista la nota que antecede de la Caja Nacional de Ahorro Postal, por la que propone mantener para el año 1945 el tipo de interés que devengaran durante el año 1944 los depósitos de ahorro realizados en la misma y atento a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 9.527 y decreto reglamentario de la misma

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase como tipo de interés a devengar durante el año 1945 por los depósitos de ahorro realizados en dicha institución, el dos por ciento (2 o|o) anual.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.806|45. — 4. — Expte. N° 31.638-B.-944. — Vista la presentación de doña Delia Igarzábal de Blanco, en la que solicita prorroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N° 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N° 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase que doña Delia Igarzábal de Blanco, viuda del ex empleado nacional don Alfredo Blanco, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley N° 17.923|44.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N° 12.628, la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto número 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 8 de Octubre de 1949.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.807|45. — 5. — Expte. N° 32.000-C-944. — Vista la presentación de doña Josefina Repetto de Cisternas, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N° 11.895, promulgada el 29 de Agosto de 1934, la que venció el 28 de Agosto de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N° 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase que doña Josefina Repetto de Cisternas, viuda del ex empleado nacional don Ramón Benedicto Cisternas, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley N° 17.923|44.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N° 11.895, la pensión de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N° 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 27 de Agosto de 1949.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.814|45. — 12. — Expte. N° 52.027-S-944. — Vista la presentación de fecha 20 de Julio de 1943 de doña María del Rosario Celia Grandoli de Sosa Yaniz, en la que solicita los beneficios del artículo 5° de la Ley N° 12.821, en su carácter de hija viuda del ex legislador nacional don Miguel Grandoli; y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que el causante, don Miguel Grandoli, desempeñó el cargo de diputado nacional por el Distrito Electoral de Santa Fe, desde el 1° de Mayo de 1906 hasta el 30 de Abril de 1910;

Que por Decreto-Ley N° 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de m$n. 300 por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en m$n. 25, pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de m$n. 600, para los deudos de un mismo legislador";

Que hallándose la peticionante, en su carácter de hija viuda del causante, dentro de las disposiciones del aludido decreto, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7° y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión de m$n. 150 mensuales, en razón de existir otra copartícipe con iguales derechos, y por el término de diez años;

Por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Declárase a doña María del Rosario Celia Grandoli de Sosa Yaniz, hija viuda del extinto ex legislador nacional don Miguel Grandoli, comprendida en los beneficios del artículo 7° del Decreto-Ley N° 17.923|44.

Art. 2° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente a doña María del Rosario Celia

Grandoli de Sosa Yaniz, a partir del 20 de Julio de 1943, la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, por el término de diez años, con vencimiento al 19 de Julio de 1953.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.816|45. — 14. — Expte. N.º 36.085-R-944. — Vista la presentación de doña María Ester de Roa de Ríos, que firma María Ester de R. de Ríos, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.055, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña María Ester de Roa de Ríos, hija viuda del ex General de Brigada don Lino Ortiz de Roa, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.055, la pensión de doscientos pesos ($ 200.— m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 22 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.817|45. — 15. — Expte. N.º 29.475-D-944. — Vista la presentación de Doña Amelia Esther Villarruel de Duwavran, en la que solicita prórroga y aumento de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 11.977, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que es de equidad acceder al pedido de aumento de la pensión solicitado, en atención a la situación económica de la interesada y los servicios distinguidos prestados por el causante;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que Doña Amelia Esther Villarruel de Duwavran, hija viuda del ex Coronel Don Eduardo F. Villarruel, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 11.977, la pensión graciable prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 22 de Octubre de 1949, cuyo monto se fija en la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.— m|n.) moneda nacional.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.820|45. — 18. — Expte. N.º 36.060-A-44. — Vista la presentación de doña Emilia Alonso de Alabraqui, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923 del año 1944;

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Emilia Alonso de Alabraqui, viuda del ex catedrático y funcionario de la Administración Nacional don José Alabraqui, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.628, la pensión de trescientos pesos ($ 300.— m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 8 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.825|45. — 23. — Expte. N.º 31.263-A-44. — Vista la presentación de doña Raquel Iturri de Alvarez García, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 11.871, promulgada el 29 de Agosto de 1934, la que venció el 28 de Agosto de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que la intresada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Raquel Iturri de Alvarez García, madre viuda del ex empleado de la H. Cámara de Diputados de la Nación, don Emilio Alvarez García, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 11.871, la pensión de ciento cincuenta pesos (pesos 150.— m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 27 de Agosto de 1949, debiendo exigirse de la interesada, con carácter previo, la presentación de la partida de fallecimiento de su esposo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.829|45. — 27. — Expte. N.º 36.681-C-944. — Vista la presentación de doña Josefa Casalaspro, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 11.881, promulgada el 29 de Agosto de 1934, la que venció el 28 de Agosto de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Josefa Casalaspro, hija soltera del ex empleado del Consejo Nacional de Educación don Gerardo Casalaspro, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley número 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 11.181, la pensión de ochenta pesos ($ 80.— m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 27 de Agosto de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945

2.834|45. — 32. — Expte. Nº 30.542-R-1944.—Vista la presentación de doña Baldomera Matilde Rosende, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley Nº 11.954, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.378 dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que corresponde fijar el monto del beneficio, ajustándolo a la norma imperativa del artículo 12 del decreto vigente, en cuanto establece que no puede ser inferior a $ 50 m|n., no obstante para ello la circunstancia de no haber sido solicitado por la recurrente;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto Nº 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Baldomera Matilde Rosende nieta del ex Cabo 1º don Pedro Rosende, encuéntrase comprendida en el Decreto-Ley número 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidarle mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley Nº 11.954, la pensión graciable prorrogada por Decreto Nº. 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 22 de Octubre de 1949, cuyo monto se fija en la suma de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.836|45. — 34. — Expte. N.º 29.988-A-1944. — Vista la presentación de fecha 16 de Noviembre de 1943, de doña Mariana Cambaceres de Alvear, en la que solicita los beneficios del artículo 5º de la Ley Nº 12.821, en su carácter de hija viuda del ex legislador nacional don Antonino Ciriaco Cambaceres; y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que el causante don Antonio Ciriaco Cambaceres, desempeñó el cargo de Senador Nacional, por el Distrito Electoral de la Capital Federal desde el 4 de Mayo de 1882 hasta el 30 de Abril de 1886, y desde el 5 de Mayo de 1886 hasta el 27 de Noviembre de 1888, día de su fallecimiento;

Que por Decreto-Ley Nº 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de m$n. 300 por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en m$n. 25, pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de m$n. 600 para los deudos de un mismo legislador";

Que hallándose la peticionante en su carácter de hija viuda del causante, dentro de las disposiciones del aludido decreto, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7º y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión de m$n. 350 mensuales, por el término de diez años;

Por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a doña Mariana Cambaceres de Alvear, hija viuda del extinto ex legislador don Antonino Ciriaco Cambaceres, comprendida en los beneficios del art. 7º del Decreto-Ley número 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente a doña Mariana Cambaceres de Alvear, a partir del 16 de Noviembre de 1943, la pensión de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m|n.) moneda nacional, por el término de diez años, con vencimiento el 15 de Noviembre de 1953.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945

2.839|45. — 37. — Expediente número 30.447-L-1944. — Vista la presentación de doña María Elba Boedo de López O ornio por sí y en representación de sus hijos, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley Nº 11.872, promulgada el 29 de Agosto de 1934, la que venció el 28 de Agosto de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan

por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto Nº 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que doña María Elba Boedo de López Osornio y sus hijos Gladys y Hamilton López Osornio en su carácter de viuda e hijos legítimos respectivamente del ex Contador del Banco de la Nación Argentina don Aníbal López Osornio, encuéntranse comprendidos dentro del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándoles mensualmente y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley Nº 11.872 la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto Nº 32.378|44, por el término de cinco años con vencimiento al 27 de Agosto de 1949.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declárase no incompatible el pago de jubilación a favor del Sr. Alfonso Faustino Fraise.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.968|45. — 112. — Expediente 45.646-F-944. — Vistas estas actuaciones, elevadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley Nº 4.349), solicitando un pronunciamiento del Poder Ejecutivo, sobre la compatibilidad o incompatibilidad que se ha planteado al señor Alfonso Faustino Fraise, jubilado ordinario de ese organismo, por percibir simultáneamente con el beneficio aludido, una remuneración mensual, en concepto de reintegro de gastos, por las funciones que le ha encomendado la Junta Reguladora de la Producción Agrícola; y

CONSIDERANDO:

Que las retribuciones del interesado, en la citada Junta, lo son en concepto de gastos de movilidad, comida, etc., como lo corrobora la forma variable de su monto (fs. 44);

Que ya el Poder Ejecutivo ha resuelto en casos análogos (Ricardo Gutiérrez y Pío Collivadino), no son incompatibles las sumas percibidas en concepto de jubilación y retribución de gastos;

Que en el Decreto N.º 22.529|44, se establece para lo sucesivo la prohibición de abonar suma alguna, a los jubilados en las condiciones del art. 22 de la Ley Nº 4.349, por compensación de servicios o cualquier otro concepto, que aquellas previamente fijadas por decreto;

En consecuencia, siendo idéntica la situación planteada con lo resuelto en los mencionados casos de Ricardo Gutiérrez y Pío Collivadino, en estricta justicia no puede desconocerse el derecho a percibir el reintegro de gastos del recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que no es incompatible el pago de la jubilación de que es beneficiario el señor Alfonso Faustino Fraise, con las sumas liquidadas en concepto de reintegro de gastos, por los servicios que presta en el Ministerio de Agricultura, Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

Art. 2.º — En lo sucesivo no se le liquidará suma por compensación de servicios, de no darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2º del Decreto número 22.529|44.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Declárase no incompatible el pago que la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles abonó a don Carlos Bazo.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

2.971|45. — 113. — Expediente N.º 24.168-H-944. — Vista la nota elevada por el ex Delegado Interventor en la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles por la que pide se aclare, por decreto especial, que no existe incompatibilidad entre el cobro de la jubilación de que el señor Carlos Bazo es beneficiario y el de las sumas que la Caja abona al mismo en concepto de reintegro de gastos en su actuación como colaborador directo de esa Intervención; y

CONSIDERANDO:

Que dicha colaboración ha sido requerida por el ex Delegado Interventor en atención a los antecedentes del señor Bazo, desde que los cargos de responsabilidad por él desempeñados — entre ellos el de Gerente del Crédito Público Nacional y el de Inspector General de Rentas—, permiten suponer capacidad directiva y experiencia probada en la Administración Pública, de indiscutible utilidad para la Institución aludida;

Que las razones de recargo de tareas aducidas por el ex Delegado Interventor justifican la necesidad que ha tenido de recurrir ocasionalmente al concurso de expertos;

Que si bien la colaboración que el mencionado don Carlos Bazo presta, tiene carácter de "ad honorem", es lógico se le compensen los gastos extraordinarios de comida, movilidad, etc., que debe realizar en el desempeño de las funciones a su cargo, máxime si se considera que se halla sometido a un horario prolongado de labor;

Que como lo ha reconocido el Poder Ejecutivo en situaciones análogas (casos de don Ricardo Gutiérrez y don Pío Collivadino), no sería de equidad desconocer ese derecho, haciendo que tales gastos graviten sobre la jubilación;

Que el hecho de disponer la compensación de gastos mediante el pago de $ 20 (veinte pesos) moneda nacional, por día hábil no importa en el presente caso la asignación de un sueldo o retribución de servicios, de modo tal que el pago que la ex Caja debió efectuar no viola la disposición del artículo 19º de la Ley Nº 11.672, encuadrando, en cambio, en la previsión del artículo 2º del Decreto Nº 22.529|44;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que no es incompatible el pago de la suma de $ 20 m|n. (veinte pesos) moneda nacional, por día hábil que la ex Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles abonó a don Carlos Bazo desde el 6 de Mayo del año p.pasado, en concepto de reintegro de gastos por su actuación como colaborador directo de la Intervención en la misma, con la percepción de los haberes de la jubilación nacional de que el nombrado es beneficiario.

Art. 2.º — Autorízase a la mencionada Caja para liquidar al señor Bazo igual compensación de gastos por día hábil de trabajo hasta el 3 de Octubre de 1944, sin que tal pago afecte el de su jubilación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley Nº 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Pensión acordada

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.133|45. — 39. — Expte. N.º 30.716| C|1944. — Vista la presentación de doña Emilia Cañellas de Castillo en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 11.980, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto número 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Emilia Cañellas de Castillo, hija viuda del ex cirujano de División, doctor don Antonio Cañellas, Expedicionario al Desierto, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 11.980, la pensión de ciento cincuenta pesos (pesos 150 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378, por el término de cinco años, con vencimiento al 23 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945.

3.134|45. — 40. Expte. N.º 29.716|B| 1944. — Vista la presentación de fecha 29 de Diciembre de 1942, de doña Inés Vicenta Echegaray, en la que solicita los beneficios del artículo 5.º de la Ley N.º 12.821, en su carácter de hija soltera del extinto ex legislador nacional don Carlos Echegaray, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que el causante don Carlos Echegaray, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la provincia de San Juan, por los períodos comprendidos del 1.º de Mayo del año 1896 al 30 de Abril de 1900 y del 1.º de Mayo de 1900 al 30 de Abril del año 1904 (fs. 8 vta.);

Que por Decreto N.º 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de $ 300.— m|n. por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en $ 25.— m|n., pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de $ 600.— m|n. para los deudos de un mismo causante", en las condiciones en él establecidas;

Que hallándose comprendida la interesada en su carácter de hija legítima del causante en las disposiciones del aludido decreto, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7.º, y número de años que abarcan sus funciones legislativas, una pensión de pesos 400.— m|n., por el término de 10 años;

Que según lo manifiesta la interesada (fs. 93), tendría derecho a análoga pensión a partir del 6 de Julio de 1944, fecha de viudez, doña María Margarita Echegaray de Rojo, en su carácter de hija del causante, por lo cual, no habiéndose presentado corresponde reservar la parte alícuota respectiva;

Que por decreto dictado con fecha 17 de Abril de 1945 (fs. 51), se declaró extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados por el inciso 49 del artículo 1.º del decreto de fecha 28 de Diciembre de 1929 (Boletín Militar N.º 8388 - 1ª parte), a la peticionante, habiendo formulado la Contaduría General de la Nación, el cargo correspondiente por las sumas percibidas indebidamente, que ascienden a $ 2.786,87 m|n., las cuales deberán deducirse de los haberes devengados;

Por lo tanto, no mediando observación de parte del señor Auditor General de Guerra y Marina, acerca de la procedencia del beneficio y de conformidad con lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a doña Inés Vicenta Echegaray, hija soltera del extinto ex legislador nacional don Carlos Echegaray comprendida en los beneficios del artículo 7.º del Decreto-Ley número 17.995|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, a doña Inés Vicenta Echegaray, a partir del 29 de Diciembre de 1942, hasta el 5 de Julio de 1944, la pensión de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.), moneda nacional y desde el 6 de Julio de 1944, reservará la parte alícuota correspondiente a doña Margarita María Echegaray de Rojo, hija (viuda) del causante, beneficio que caducará el 29 de Diciembre de 1952.

Art. 3.º — Previo el pago deberá deducirse de los haberes devengados el saldo deudor que resulte del cargo formulado por la Contaduría General de la Nación por cobro indebido de haberes.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.608|45. — 42. — Expte. N.º 31.674| B|944. — Vista la presentación de don Manuel Brienza, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto número 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que el interesado está comprendido en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que don Manuel Brienza, ex empleado nacional, encuéntrase comprendido dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.628, la pensión de sesenta pesos ($ 60.— m|n.), moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 8 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.609|45. — 43. — Expte. N.º 29.859| B|944. — Vista la presentación de fecha 13 de Febrero de 1943 de doña María Luisa Antonia Lamas de Biaus, en la que solicita los beneficios del artículo 5.º de la Ley N.º 12.821, en su carácter de hija viuda del extinto ex legislador nacional don Luis Lamas, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que el causante don Luis Lamas desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la provincia de Santa Fe, durante el período comprendido en-

tre el 2 de Mayo de 1904 al 30 de Abril de 1908;

Que por Decreto-Ley Nº 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de $ 300.— m|n. por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en $ 25.— m|n., pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de $ 600.— m|n. para los deudos de un mismo causante";

Que hallándose la peticionante dentro de las disposiciones del aludido decreto, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7.º y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión de $ 300.— m|n. por el término de diez años;

Que figurando como beneficiaria de decenas de lotería, previo el pago deberá deducirse de sus haberes las sumas percibidas en tal concepto, atento lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número 17.923|44;

Por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a doña María Luisa Antonia Lamas de Biaus, hija viuda del extinto ex legislador nacional don Luis Lamas, comprendida en los beneficios del artículo 7.º del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente, a partir del 13 de Febrero de 1943, la pensión de trescientos pesos (pesos 300.— m|n.) moneda nacional, por el término de diez años, con vencimiento al 12 de Febrero de 1953, previa deducción de las sumas percibidas en concepto de beneficiaria de decenas de lotería.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.611|45. — 45. — Expte. N.º 30.895-F-944. — Vista la presentación de doña Francisca Alvarez de Fernández, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.030 (ampliada en su monto por Ley N.º 12.614), promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente citado;

Que a iguales conclusiones arriba al señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Francisca Alvarez de Fernández, hija (viuda) del ex Capitán del Ejército don Severo Alvarez, encuéntrase comprendida dentro del Decreto Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.030, la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 22 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.612|45. — 46. — Expte. número 51.322-N-944. — Vista la presentación de doña Raquel Rolón de Nideyro, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 11.885, promulgada el 29 de Agosto de 1934, la que venció el 28 de Agosto de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Raquel Rolón de Nideyro, nieta (viuda) del Guerrero del Paraguay, don Eusebio Rolón, encuéntrase comprendida dentro del Decreto Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación, proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 11.885, la pensión de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 27 de Agosto de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.616|45. — 50. — Expediente número 30.753-G-944. — Vista la presentación de doña Mercedes Cordero de Galiano, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley número 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Mercedes Cordero de Galiano, en su carácter de viuda del extinto ex legislador nacional, don José Galiano, encuéntrase comprendida en los beneficios del artículo 7.º del Decreto Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente la pensión de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 8 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.619|45. — 53. — Expediente número 36.963-P-944. — Vista la presentación de doña Francisca Amelia Granada de Palacios, que firma Amelia Granada de Palacios, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.009, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944, y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Francisca Amelia Granada de Palacios, hija viuda del ex Capitán, Guerrero del Paraguay, don Nicolás Granada, encuéntrase comprendida dentro del Decreto Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.009, la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378, por el término de cinco años, con vencimiento el 22 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.622|45. — 56. — Exp. N.º 30.936|S-944. — Vista la presentación de doña Rosario de la Cuesta de Saldívar, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 11.993, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Rosario de la Cuesta de Saldívar, viuda del ex Ayudante Mayor 1º, don Jacinto Saldívar, se encuentra comprendida dentro del Decreto Nº 17.923|44.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley Nº 11.993, la pensión de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto número 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 22 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.623|45. — 57. — Expte. N.º 31.181-A-44. — Vista la presentación de doña Carolina Urzanqui de Almada, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pesiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que Doña Carolina Urzanqui de Almada, viuda del ex empleado Nacional Don Horacio Almada, encuéntrase comprendida dentro del decreto-ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.628, la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 8 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.625|45. — 59. — Expediente número 31.285-A-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Amalia Carolina Richter de Araujo, Delia y María Eugenia Araujo, en la que solicitan prórroga de la pensión graciable que gozaban por Ley N.º 11.890, promulgada el 29 de Agosto de 1934, la que venció el 28 de Agosto de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciales cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que Doña Amalia Carolina Richter de Araujo, Delia y María Eugenia Araujo, viuda e hijas solteras del ex regente de la Imprenta del Congreso, Don Francisco Araujo, encuéntranse comprendidas dentro del Decreto N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándoles mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 11.890, la pensión de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 27 de Agosto de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.626|45. — 60. — Expte. N.º 41.224-A-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de fecha 18 de Enero de 1943, de doña Josefina Clementina Pizarro de Alvarez en la que

solicita los beneficios del artículo 3.º de la Ley N.º 12.821, en su carácter de viuda del extinto ex Legislador Nacional, Don Laureano A. Pizarro, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que el causante, Don Laureano A. Pizarro, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la Provincia de Córdoba, desde el 1.º de Mayo de 1932 al 30 de Abril de 1938;

Que por Decreto-Ley N.º 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944 se dispone que "los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de un pensión de $ 300 m|n. por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en $ 25 m|n., pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de $ 600 m|n. para los deudos de un mismo causante";

Que hallándose la peticionante en su carácter de viuda del causante dentro de las disposiciones del aludido decreto, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7.º y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión graciable de $ 300 m.n. mensuales, por el término de diez años;

Que la peticionante desempeña un puesto nacional con un sueldo de $ 225 m|n. y es beneficiaria de dos decenas de lotería por un total de $ 70 m|n., entradas ambas que superan el máximo de acumulación compatible con pensión graciable, circunstancia por la cual no se le podrá liquidar suma alguna en este último concepto, mientras no renucie al empleo y a las decenas de lotería;

Que la peticionante ofrece renunciar al puesto a fin de hacer desaparecer la incompatibilidad, cabe destacar que si bien es cierto que desde el punto de vista social, no debe permitirse que nadie omita sustentarse por sus propios medios, para gravitar sobre el Estado en virtud de una fácil renuncia, en el presente caso, considerado la avanzada edad de la recurrente y su precario estado de salud, debe accederse a ella;

Por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a Doña Josefina Clementina Pizarro de Alvarez, viuda del ex Legislador Nacional, don Laureano A. Pizarro, comprendida en los beneficios del artículo 7.º del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — Concédese a la peticionante una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional mensuales, a partir del 18 de Enero de 1943, por el término de diez años y con vencimiento el 17 de Enero de 1953.

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle la pensión acordada, a partir de la fecha en que la beneficiaria renuncie al empleo que desempeña y a las decenas de lotería de que es titular.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.627|45. — Expte. N.º 44.983-P-944. — Vista la presentación de fecha 31 de Mayo de 1943 de Doña María Angélica de los Santos Palacio, que firma María Angélica Palacio, por la que solicita los beneficios del artículo 5.º de la Ley número 12.821 en su carácter de hija soltera del extinto ex legislador nacional Don Lino Palacio, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que el causante Don Lino Palacio, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la provincia de Santiago del Estero, por el período comprendido entre 1.º de Mayo de 1876 al 30 de Abril de 1880;

Que por Decreto-Ley N.º 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de $ 300.— m|n. por mes. Por cada año que exceda de los indicados, se aumentará la pensión en pesos 25.— m|n., pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de $ 600.— moneda nacional para los deudos de un mismo causante".

Que hallándose la peticionante, en su carácter de hija soltera del causante, dentro de las disposiciones del aludido decreto, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7.º y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión de $ 300.— moneda nacional por el término de diez años;

Por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a Doña María Angélica de los Santos Palacio, hija soltera del extinto ex legislador nacional Don Lino Palacio, comprendida en los beneficios del artículo 7.º del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente, a partir del 31 de Mayo de 1943, la pensión de trescientos pesos (pesos 300.— m|n.) moneda nacional, por el término de diez años con vencimiento al 30 de Mayo de 1953, con deducción de las sumas percibidas como beneficiaria de la Ley N.º 11.412, cuyos derechos decláranse extinguidos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.628|45. — Expte. N.º 34.433-S-944. — Vista la presentación de Doña Carolina Palacio de Santillán, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.091, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944, y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que Doña Carolina Palacio de Santillán, viuda del ex Presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ex Diputado y ex Senador Nacional, Don José Domingo Santillán, queda comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.091, la pensión de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 22 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.629|45. — Expte. N.º 29.797-C-944. — Vista la presentación de doña Mercedes Díaz de Cejas, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 11.994, promulgada el 24 de Octubre de 1934, la que venció el 23 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que es de equidad aumentar el monto de la pensión solicitada, en atención a la situación económica de la interesada, los servicios distinguidos prestados por el causante y lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley N.º 17.923|44;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a doña Mercedes Díaz de Cejas, hija viuda del ex soldado guerrero del Paraguay don Pedro Díaz, comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 11.994, la pensión graciable prorrogada por Decreto número 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 22 de Octubre de 1949, cuyo monto se fija en la suma de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.630|45. — Expediente 39.739-L-1944. — Vistas estas actuaciones elevadas por el señor Auditor General de Guerra y Marina, haciendo notar que la beneficiaria de pensión graciable de la Ley N.º 12.411, doña Tránsito Sixta Rodríguez de Luján, se encuentra comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923 y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.º 12.411 le fué acordada a doña Tránsito Sixta Rodríguez de Luján, en su carácter de viuda del ex peón de la Aduana de la Capital y soldado Guerrero del Paraguay, don Teodoro Alejandro Luján, la pensión mensual de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional.

Que realizado el estudio de las presentes actuaciones, puede establecerse que la interesada está comprendida en el Decreto-Ley N.º 17.923|44;

Que corresponde fijar el monto del beneficio, ajustándolo a la norma imperativa del artículo 12 del aludido decreto, en cuanto establece que no podrá ser inferior a $ 50.— m|n. mensuales, no obstante para ello la circunstancia de no haber sido solicitado por la recurrente;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 de fecha 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Tránsito Sixta Rodríguez de Luján, viuda del ex peón de la Aduana de la Capital y soldado Guerrero del Paraguay, don Teodoro Alejandro Luján, encuéntrase comprendida en el Decreto-Ley número 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidarle mensualmente, y a partir de la fecha de sanción del Decreto-Ley N.º 17.923|44, la pensión graciable de la Ley N.º 12.411, cuyo monto se fija en la suma de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional, con vencimiento al 8 de Octubre de 1948.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Juan Perón.

Pensiones acordadas

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.736|45. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 4.349) eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Institutto Nacional de Previsión Social, Sección Ley N.º 4.349):

1) La de fecha 15 de Diciembre de 1944, acordando jubilación extraordinaria de ciento diez y seis pesos con nueve centavos ($ 116,09 m|n.) moneda nacional, a don Andrés Aymard, operario del Taller de Marina de Dársena Norte (Ministerio de Marina). (Expte. número 58.921-A-944).

2) La fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación extraordinaria de cuatrocientos veinte y dos pesos con noventa y ocho centavos ($ 422,98 m|n.) moneda nacional, a don Raúl Ramón Ambros, Auxiliar Mayor (Sub-Director) en la Colonia Penal de General Roca (Gobernación del Río Negro). (Expediente N.º 58.762-A-944).

3) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y cinco pesos con veinte centavos ($ 145,20 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Albelo, Ayudante Principal en la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra. (Expte. N.º 58.563-A-944).

4) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos ($ 264,56 m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Azcoaga, Directora Infantil de la Escuela N.º 230 de Tucumán. (Expte. N.º 58.318-A-944).

5) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y nueve pesos con noventa centavos ($ 279,90 m|n.) moneda nacional, a don Arturo Albornoz, Auxiliar 2.º de la Dirección General de Navegación y Puertos. (Expte. N.º 58.319-A-944).

6) La de fecha 15 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269,60 m|n.) moneda nacional, a doña Sara Emilia Barrio, Maestra de 1ª Categoría en la Escuela N.º 24 del Consejo Escolar VI. (Expediente N.º 58.920-B-944).

7) La de fecha 15 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria anticipada de trescientos cinco pesos con treinta y nueve centavos ($ 305,39 m|n.) moneda nacional, a don Benito Rodolfo Bernasconi, Auxiliar Principal en el Archivo General de la Nación (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública). (Expediente N.º 58.767-B-944).

8) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y un pesos con treinta y siete centavos ($ 221,37 m|n.) moneda nacional, a don Julio Báez, Jornalero en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Expte. N.º 58.560-B-944).

9) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y ocho pesos con catorce centavos ($ 318,14 m|n.) moneda nacional, a don Marcelino Burgos, Auxiliar 1.º en la Dirección General de Ferrocarriles (Ministerio de Obras Públicas). (Expte. N.º 58.312-B-944).

10) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de setecientos cuarenta y seis pesos con tres centavos ($ 746,03 m|n.) moneda nacional, a don Umberto Simón Bollo, Auxiliar Principal de 1ª de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado. (Expte. N.º 58.310-B-944).

11) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 109,45 m|n.) moneda nacional, a don Crescencio Bandres, Capataz de la Dirección General de Arquitectura. (Expte. N.º 58.309-B-944).

12) La de fecha 15 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de

ciento cincuenta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 155,72 m|n.) moneda nacional, a don Américo Cunna, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Expte. N.º 58.738-C-944).

13) La de fecha 15 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y ocho pesos con siete centavos ($ 158,07 m|n.) moneda nacional, a don Tiburcio José Valeriano Cabrera, Capitán 2.º en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas). (Expte. número 58.741-C-944).

14) La de fecha 15 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cinco pesos con noventa centavos ($ 165,90 m|n.) moneda nacional, a don José Eufemio Castillo, Auxiliar 6.º en la Isla Martín García (Ministerio de Marina). (Expte. N.º 58.740-C-944).

15) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos siete pesos con cuarenta y un centavos ($ 207,41 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Crippa, Jornalero de las Obras Sanitarias de la Nación. (Expediente N.º 58.737-C-944).

16) La de fecha 15 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento cuarenta y tres pesos con setenta y ocho centavos ($ 143,78 m|n.) moneda nacional, a don Segundo Cernichiaro, Empleado (clase 23) de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expte. N.º 58.759-C-944).

17) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos veinte y tres pesos con diez y siete centavos ($ 223,17 m|n.) moneda nacional, a don Victorio Caraffini, Empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones. (Expediente N.º 58.736-C-944).

18) La de fecha 12 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con nueve centavos ($ 449,09 m|n.) moneda nacional, a don José Colombo, Oficial 7.º en las Obras Sanitarias de la Nación. (Expte. N.º 58.733-C-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social. Sección Ley N.º 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino.— Juan Perón.

Pensiones acordadas

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1945.

3.738|45. — 756. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley 4349), eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley 4349).

1) La de fecha 10 de Noviembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y seis pesos ($ 276 m|n.) moneda nacional, a don Federico Carlos Pablo Anders, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Gabinete en la Escuela Industrial "Otto Krause" (Expte. N.º 53.672-A-944).

2) La de fecha 10 de Noviembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veinte y tres pesos con veinte y un centavos ($ 423,21 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Leoncio Ramón Ceppi, Jefe de Trabajos Prácticos de la Facultad de Química y Farmacia en la Universidad Nacional de La Plata y, Profesor del Colegio Nacional de La Plata (Expte. N.º 53.130-C-944).

3) La de fecha 7 de Noviembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y seis pesos con sesenta y dos centavos ($ 326.62 m|n.) moneda nacional, a don Salvador Paradiso, Maestro de 1ra. Categoría en el Consejo Nacional de Educación (Expte. número 52.879-P-944).

4) La de fecha 28 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ochocientos nueve pesos ($ 809, m|n.) moneda nacional, a don Carlos Rodolfo Carrasco, Jefe de División en la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. 43|45).

5) La de fecha 28 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y nueve pesos ($ 189 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Campos, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.º 47|945).

6) La de fecha 28 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y siete pesos con sesenta y cinco centavos ($ 277,65 m|n.) moneda nacional, a don Julio Carlos Castro, Auxiliar 1.º de las Obras Sanitarias de la Nación (Expte. N.º 48|945).

7) La de fecha 22 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y siete pesos con sesenta y seis centavos ($ 187,66 m|n.) moneda nacional, a don Pedro Ramón Carrizo, Agente de la Policía de la Capital (Exp. N.º 71|945).

8) La de fecha 28 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 265.50 m|n.) moneda nacional, a don Alejandro Caracoche, Director Infantil en la Escuela N.º 52 de la Provincia de Buenos Aires (Expte. N.º 58|945.)

9) La de fecha 22 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y dos centavos ($ 255.42 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Máxima Domecq de Caelli, Maestra de 1ra. Categoría en la Escuela N.º 7 del Consejo Escolar 6º (Expte. N.º 72|945).

10) La de fecha 28 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos cinco pesos con sesenta y siete centavos ($ 205,67 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Cattani, Jornalero en las Obras Sanitarias de la Nación (Expte. 65|945).

11) La de fecha 22 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 352.63 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Benito Canevaro, Auxiliar 8.º de la Secretaría Electoral de la Capital (Ministerio de Justicia e Instrucción Pública) - Expte. N.º 56|945).

12) La de fecha 22 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con setenta y cuatro centavos ($ 237.74, m|n.) moneda nacional, a don Juan Domingo Comini, Empleado (Clase 17), en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones (Expte. N.º 54|945).

13) La de fecha 22 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269.60 m|n) moneda nacional, a doña María Julia Carlomagno, Maestra de 1ra. Categoría en la Escuela N.º 23 del Consejo Escolar 9º (Epte. N.º 53|945).

14) La de fecha 28 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de trescientos veinte y ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 328.83 m|n.) moneda nacional, a don Felipe Cavo Molinari, Auxiliar Principal en la Dirección General de Navegación y Puertos (Ministerio de Obras Públicas) Expte. número 50|945).

15) La de fecha 28 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta pesos con setenta y cinco centavos ($ 260,75 m|n.) moneda nacional, a doña Irma Pamella de Gonella, Maestra de 1ra. Categoría de la Escuela N.º 4, del Consejo Escolar 16º (Expte. N.º 131-945).

16) La de fecha 22 de Diciembre de 1944, acordando jubilación extraordinaria de cuarenta y cinco pesos ($ 45 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Damián Gómez, ex Operario de la Fábrica Militar de Aviones (Dirección General del Material del Ejército (Expte. número 127|945).

17) La de fecha 15 de Diciembre de 1944, acordando jubilación ordinaria anticipada de doscientos cuarenta y seis pesos con noventa y ocho centavos ($ 246.98 m|n.) moneda nacional, a doña Aída Milly Hurrel Roca, Empleada del Banco Central de la República Argentina (Expte. N.º 59.204-H-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del Decreto de fecha, pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley 4349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Concédese un año de licencia con goce de sus haberes a doña Pilar de la Torre Conesa, residente en el extranjero.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1945.

3.776|45. — 114. — Exp. N.º 26.253-D-1944 — Vista la presentación de la pensionista graciable de la Ley N.º 12.408, doña Pilar de la Torre Conesa, en la que solicita se le conceda una nueva prórroga por el término de un año para continuar residiendo en el extranjero, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha venido gozando de dicho permiso desde el 13 de Enero de 1914, por razones de salud;

Que durante dicho lapso ha justificado con los certificados médicos correspondientes debidamente legalizados, que se encuentra atacada de afección pulmonar crónica y de reumatismo, las que unidas a su avanzada edad hacen difícil su regreso al país, donde por otra parte se encontraría sin los cuidados de sus familiares;

Que en este caso se prueba fehacientemente los recaudos del artículo 30 del Decreto-Ley 17.923|44, para acordar el beneficio a quienes no residan, al momento de dictarse el mismo, en el extranjero;

Que la excepción en ese artículo establecida para los pensionistas de los miembros del cuerpo diplomático y consular, debe extenderse para casos como el presente, por cuanto lo contrario implicaría establecer un privilegio, contrario a los principios de nuestra Constitución, de igualdad ante la ley;

Que desde hace 30 años se ha venido contemplando con criterio más de equidad que legal esta situación, resolviéndose, en consecuencia, favorablemente sus pedidos;

Que sería contrario a los principios de solidaridad y de justicia social que animan al Gobierno, negar el permiso, cuando con ello se perjudicaría a quien por su edad y salud, más necesita la ayuda del Estado, dejando en el completo desamparo a la nieta de un ex servidor del Ejército Argentino;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese un año de licencia, con goce de sus haberes, para continuar residiendo en el extranjero a doña Pilar de la Torre Conesa, a partir del 16 de Agosto de 1944, debiendo la interesada justificar trimestralmente, ante el Consulado Argentino del país donde resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.º — Comuníquese a la Dirección General de Impuestos a los Réditos, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando jubilación

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.849|45. — 775. — Expte. Nº 29.241-B-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 4.349) eleva para su aprobación la Resolución de fecha 26 de Julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos ($ 162 m|n.) moneda nacional, a doña María Adelaida Carmen Bruzzone, Maestra Especial de la Escuela Nº 5 del Consejo Escolar 9; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación a fs. 17 vta. y 18, la interesada es beneficiaria de una pensión graciable de la Ley Nº 12.408, con un haber mensual de $ 100 m|n. (cien pesos moneda nacional), el que sumado al monto de la jubilación que actualmente se acuerda, no llega al límite que fija el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 17.923, de fecha 6 de Julio de 1944, por cuya circunstancia la recurrente puede gozar de ambos beneficios, mientras no se modifique la situación antedicha;

Que en cuanto a lo manifestado por la citada repartición en la última parte del citado informe, cabe destacar que de acuerdo con la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia, la persona es jubilada desde el momento en que el Poder Ejecutivo dicta el decreto respectivo, lo que en el presente caso, recién ahora se produce, por cuya circunstancia no hace al caso el hecho de que la interesada pudiera percibir los haberes jubilatorios con anterioridad al 6 de Julio pasado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social — Sección Ley Nº 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º — Remítase copia legalizada del presente decreto a la Contaduría General de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando nuevo plazo a doña Stael Concepción Godoy de Alvarez Elizondo sobre aclaración de nombres.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.853|45. — 779. — Expte. Nº 18.219-A-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley Nº 4.349), eleva la presentación de doña Stael Concepción Godoy de Alvarez Elizondo, en la que pide se le conceda un nuevo plazo para poder cumplimentar el requisito que sobre aclaración de nombres se le exigió por Decreto de fecha 23 de Junio de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se acordó a la recurrente pensión de ciento cuarenta y nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 149,61 m|n.) moneda nacional, en su carácter de viuda del ex Contador Habilitado en el Consejo Nacional de Educación, don Ramón Edmundo Alvarez Elizondo, requiriéndose en el mismo que debería justificar por información sumaria judicial, cuál era el verdadero nombre de su esposo, a cuyo efecto se le acordó un plazo hasta el 30 de Noviembre de 1944;

Que atento las razones invocadas por la interesada y lo resuelto en numerosos casos análogos, es de equidad acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a doña Stael Concepción Godoy de Alvarez Elizondo, un nuevo plazo de seis meses, a partir del 1.º de Diciembre de 1944, para cumplimentar el requisito sobre aclaración de nombres, que se le exigió por Decreto número 16.309 de fecha 23 de Junio de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión (Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Ley Nº 4.349), para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión graciable

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1945.

3.865|45. — 116. — Visto el Decreto N.º 17.923|44, por el cual se establece el estudio de los pedidos y prórrogas de pensiones graciables por conducto de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378|44 se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión hayan vencido durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio próximo pasado;

Que dichas prórrogas quedan sujetas a las resultancias del estudio que deberá practicarse, en cada caso, de conformidad con las disposiciones del Decreto número 17.923;

Que es conveniente aclarar los alcances del citado decreto, pues su finalidad

ha sido evitar "la suspensión del pago de haberes, mientras se substancia el respectivo expediente";

Que, por otra parte, de acuerdo con los considerandos del decreto antes aludido, se entendió dictar el "acto legislativo indispensable, consagratorio de esa prórroga de pago";

Que ello no obstante, su artículo 2.º podría prestarse a equívocos, con lo cual no se cumpliría la finalidad tenida en cuenta al sancionarse,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, procederán a liquidar y abonar las pensiones graciables a que se refiere el Decreto N.º 32.378|44, desde la fecha de su vencimiento y en su monto, hasta tanto se reajusten de acuerdo con el Decreto N.º 17.923|44.

Art. 2.º — Comuníquese oportunamente al H. Congreso, publíquese en el Boletín Oficial, tome conocimiento Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Rómulo Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Amaro Avalos. — Juan Pistarini.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.963|45. — 65. — Expte. Nº 29.651 - G - 1944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión, eleva la presentación de doña María Enriqueta Godoy de Godoy, que firma María Angélica G. de Godoy, de fecha 21 de Noviembre de 1942, en la que solicita los beneficios del Art. 5º de la Ley Nº 12.821, en su carácter de hija viuda del ex legislador nacional don Enrique Godoy, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que el causante don Enrique Godoy, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la provincia de San Juan, en los períodos comprendidos de 1º de Mayo del año 1890 al 30 de Abril del año 1894; de 1º de Mayo del año 1894 al 30 de Abril del año 1898, desempeñando este mandato hasta el 22 de Mayo del año 1897, fecha en que renunció; y del 1º de Mayo de 1898 al 30 de Abril del año 1902; y como Senador de la Nación por la provincia de San Juan, desde el 15 de Mayo de 1906 hasta el 18 de Mayo de 1912, fecha de su fallecimiento;

Que por Decreto Nº 17.923, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que «los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de $ 300.— m|n. por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en $ 25.— m|n., pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de $ 600.— m|n. para los deudos de un mismo causante» en las condiciones en él establecidas;

Que hallándose comprendida la interesada en su carácter de hija legítima del causante en las disposiciones del aludido decreto, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7. y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión de $ 300.— m|n. por el término de diez años, a contar de la fecha de su presentación;

Que atento lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto - Ley Nº 17.923|44, siendo la peticionante beneficiaria de la Ley número 4349, previo al pago deberá hacer renuncia de dicha pensión, debiendo deducirse de sus haberes las sumas percibidas desde la fecha en que se otorga el presente beneficio, hasta el día en que formule su opción;

Que asimismo deberá acreditar fehacientemente no gozar de decenas de lotería, debiendo también, deducirse de los haberes de la pensión que se le otorga, las sumas que hubiere percibido, desde la fecha en que este beneficio se le reconoce;

Que en cuanto a las dietas acordadas a los deudos del causante, no corresponde efectuar los descuentos establecidos en el Art. 7º última parte, atenta la falta de prueba existente, en el sentido de demostrar que las dietas acordadas por la Ley Nº 8946 fueran cobradas por la recurrente;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a doña María Enriqueta Godoy de Godoy, hija viuda, del extinto ex legislador nacional don Enrique Godoy, comprendida en los beneficios del artículo 7º del Decreto - Ley número 17.923|44.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidarle mensualmente, a partir del 21 de Noviembre de 1942, la pensión de seiscientos pesos (pesos 600.— m|n.) moneda nacional, con vencimiento al 20 de Noviembre de 1952.

Art. 3º — Previo al pago deberá acreditar fehacientemente no percibir decenas de lotería y haber renunciado al beneficio de la Ley Nº 4349, que actualmente goza, debiendo deducirse de sus haberes las sumas que hubiere percibido en tales conceptos, desde la fecha en que se reconoce el presente beneficio, hasta el día que deje de percibirlos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.965|45. — 67. — Exp. 29.945|44. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Ida Delia Podestá, en la que solicita se acumule a su favor la parte de pensión graciable correspondiente a su señora madre doña Ida María Isabel Festal de Podestá por haber fallecido; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 25.634|39 de fecha Mayo 9 de 1939, se reconoció a las nombradas, la pensión mensual de cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, en conjunto, que les fuera acordada por Ley 11.277, prorrogada por las Nos. 11.534 y 12.408, promulgada el 9 de Octubre de 1938 y con vencimiento al 8 de Octubre de 1940;

Que de la partida de defunción agregada a fojas 79, consta que doña Ida María Isabel Festal de Podestá ha fallecido el 28 de Abril de 1944, por lo que corresponde aliminarla de la pensión de referencia, acreciendo su parte a la restante copartícipe, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto-Ley número 17.923|45;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la recurrente está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el Auditor General de Guerra y Marina en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2297 del 7 de Julio de 1943;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Ida Delia Podestá, hija soltera del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Juan Agustín Podestá, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley número 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a eliminar de la liquidación dispuesta por Decreto número 25.634|39 del 9 de Mayo de 1939 y a partir del 28 de Abril de 1944, a doña Ida María Isabel Festal de Podestá, acreciendo su parte a la restante copartícipe.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.966|45. — 68. — Exp. N.º 29.929-G-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de fecha 23 de Julio de 1943, de doña María Teresa Galíndez de Ocampo y doña Carlina Justina Galíndez de Zanón, que firma Carlina Galíndez de Zanón, en la que solicitan los beneficios del artículo 5.º de la Ley N.º 12.821 en su carácter de hijas viudas del ex legislador nacional don Ismael Galíndez; y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que el causante don Ismael Galíndez, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la Provincia de Córdoba, desde el 1.º de Mayo de 1880 hasta el 30 de Abril de 1884;

Que por Decreto-Ley N.º 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex legisladores nacionales, cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de m$n. 300, por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en m$n. 25, pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de m$n. 600, para los deudos de un mismo causante";

Que, posteriormente a la presentación falleció doña María Teresa Galíndez de Ocampo, por lo que corresponde no considerarla comprendida entre los beneficiarios de la pensión solicitada;

Que hallándose doña Carlina Justina Galíndez de Zanón, en su carácter de hija viuda del causante dentro de las disposiciones del Decreto-Ley N.º 17.923|44, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7.º y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión de $ 150 m|n., por el término de diez años, por existir otro deudo con igual derecho: doña Justa Galíndez de Moyano, que no gestionó el beneficio según resulta del documento que obra a fojas 5;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a doña Carlina Justina Galíndez de Zanón, hija viuda del extinto ex legislador nacional don Ismael Galíndez, comprendida en los beneficios del artículo 7.º del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente a partir del 23 de Julio de 1943, la pensión de ciento cincuenta pesos ($ 150 m|n.) moneda nacional, por el término de diez años, con vencimiento al 22 de Julio de 1953.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos. z

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.967|45, — 69. — Expte. 30.593-P-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión, eleva la presentación de doña Paz Carrillo de Pérez, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por la Ley Nº 11.888, promulgada el 29 de Agosto de 1934, la que venció el 28 de agosto de 1944;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto Nº 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que doña Paz Carrillo de Pérez, viuda del ex-peón del Ministerio de Marina, don Mariano Pérez, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley Nº 11.888, la pensión de sesenta pesos ($ 60 m|n.), moneda nacional, prorrogada por Decreto Nº 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 27 de Agosto de 1949.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.968|45. — 70. — Expte. 30.793-G-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión, eleva la presentación de doña Florentina de Mercedes Gómez de la Fuente, que firma Florentina Gómez de la Fuente, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley número 12.628 (fs. 37), promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto Nº 2.297 del 7 de Julio de 1943,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que doña Florentina de Mercedes Gómez de la Frente, nieta soltera del ex-Coronel Graduado Guerrero del Paraguay, don Ruperto Montenegro, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley Nº 17.923|44.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación. proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley Nº 12.628, la pensión de ochenta pesos ($ 80 m|n.), moneda nacional, prorrogada por Decreto Nº 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 8 de Octubre de 1949.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando pensión graciable

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.969|45. — 71. — Exp. 30.389-G-944. — Vista la presentación de doña Sara Rosa Paulina Gutiérrez Santillán, que firma indistintamente Sara R. P. Gutiérrez Santillán, Sara Rosa Gutiérrez y Sara Rosa Gutiérrez Santillán, en la que solicita prórroga, aumento y acrecimiento de la parte correspondiente por fallecimiento de su señora madre doña Mercedes Santillán Vélez de Gutiérrez, de la pensión graciable de $ 30 m|n. que les fuera acordada, a cada una por Ley número 12.278, promulgada el 31 de Octubre de 1935 y con vencimiento al 20 de Octubre de 1945, en su carácter de nieta de don José María Santillán, ex Capitán guerrero del Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.375, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente cmncionado;

Que no corresponde la prórroga solicitada, teniendo en cuenta el tiempo a transcurrir hasta su vencimiento;

Que no corresponde hacer lugar al acrecimiento peticionado atento lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto Ley N.º 17.923|44, por cuanto el beneficio de que se trata ha sido acordado con carácter individual y no conjuntamente;

Que es de equidad acceder al pedido

de aumento, en atención a los servicios prestados por el causante, ex-Capitán guerrero del Paraguay, encuadrados en el artículo 2.º apartado II, inciso f) del Decreto Ley N.º 17.923;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Sara Rosa Paulina Gutiérrez Santillán encuéntrase comprendida dentro del Decreto. Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — Auméntase a cien pesos ($ 100 m|n.) moneda nacional, la pensión graciable que goza por Ley N.º 12.278, procediendo la Contaduría General de la Nación a liquidarle mensualmente dicha suma a partir del 23 de Julio de 1944 hasta el 29 de Octubre de 1945, fecha del vencimiento de la nombrada ley.

Art. 3.º — Deniégase el pedido de acrecimiento, por las causales invocadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.972|45. — 74. — Exp. N.º 31.235-L-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña María Adela Sambrano de Lamarque, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba conjuntamente con sus hijos por Ley N.º 11.885 de fecha 29 de Agosto de 1934 con vencimiento al 23 de Agosto de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.373 dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el Decreto últimamente mencionado;

Que habiendo llegado a la mayoría de edad el 1.º de Junio de 1944, el copartícipe Marcelo Lamarque, y habiendo sido otorgada conjuntamente la pensión graciable, corresponde que en parte acrezca a los restantes beneficiarios;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña María Adela Sambrano de Lamarque y sus hijas María Adela de los Milagros, Beatriz y Susana María Lamarque, viuda e hijas solteras respectivamente del ex empleado de la Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto Lamarque, encuéntranse comprendidas dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándoles mensualmente y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 11.885 la pensión de doscientos pesos ($ 200 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento al 27 de Agosto de 1949, debiendo eliminarse de la liquidación al copartícipe don Marcelo Lamarque por haber llegado a la mayoría de edad, acreciendo su parte a los restantes beneficiarios.

Art. 3.º — Comuníuqese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.973|45. — 75. — Expte. número 31.310-M-944. — Vista la presentación de doña María Luisa Moreira, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Nociembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1945;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Declárase que doña María Luisa Moreira, hermana soltera del ex Comisario Inspector jubilado don José Manuel Moreira, encuéntrase comprendida dentro del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.628, la pensión de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto N.º 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 8 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.976|45. — 78. — Expte. 39.244|944. — Vista la presentación de fecha 14 de Septiembre de 1944, de doña Antonia María Castro de Durán, que firma María Castro de Durán, por la que solicita los beneficios del artículo 7.º del Decreto número 17.923|44, en su carácter de hija viuda del extinto ex legislador nacional, don Fidel Mardoqueo Castro; y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que el causante, don Fidel Mardoqueo Castro, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la Provincia de Catamarca por los períodos comprendidos desde el año 1870 al año 1874, desempeñando este mandato hasta el 30 de Septiembre de 1871, fecha en que renunció y desde el 1.º de Mayo de 1884 al 30 de Abril de 1888;

Que por Decreto-Ley N.º 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de $ 300 m|n., por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en $ 25 m|n., pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de $ 600 m|n., para los deudos de un mismo causante";

Que hallándose la peticionante en su carácter de hija viuda del causante dentro de las disposiciones del aludido decreto, le corresponde, atendiendo la escala establecida en el artículo 7.º y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión de $ 325 m|n., por el término de diez años;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a doña Antonia María Castro de Durán, hija viuda del extinto ex legislador nacional, don Fidel Mardoqueo Castro, comprendida en los beneficios del artículo 7.º del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente, y a partir del 14 de Septiembre de 1944, la pensión de trescientos veinte y cinco pesos ($ 325 m|n.) moneda nacional, por el término de diez años, con vencimiento al 13 de Septiembre de 1954, previa deducción de las sumas recibidas por la Ley 12.628 desde el 14 de Septiembre de 1944 hasta la fecha en que dejó de recibir dicho beneficio.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás eefctos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.977|45. — 79. — Expte. N.º 44.870-S-944. — Vista la presentación de doña Isabel Hunio de Schiller, que firma Isabel H. de Schiller, en la que solicita prórroga de la pensión graciable que gozaba por Ley N.º 12.628, promulgada el 10 de Octubre de 1939, la que venció el 9 de Octubre de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 32.378, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 30 de Noviembre de 1944, se prorrogan por el término de cinco años las pensiones graciables cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de Julio de ese año, las que quedan sujetas al estudio que en cada caso debe practicarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 17.923|44;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el decreto últimamente mencionado;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 de 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Isabel Hunio de Schiller viuda del ex Bibliotecario del Colegio Militar de la Nación, don León Enrique Schiller, se encuentra comprendida dentro del Decreto N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación proseguirá liquidándole mensualmente, y a partir de la fecha del vencimiento de la Ley N.º 12.628, la pensión de ochenta pesos ($ 80 m|n.) moneda nacional, prorrogada por Decreto número 32.378|44, por el término de cinco años, con vencimiento el 8 de Octubre de 1949.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.978|45. — 80. — Expte. N.º 44.930-J-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Blanca Rosa Ofelia Lavalle de Jolly, que firma Blanca Lavalle de Jolly, por sí y por su hija menor, Elena Teresa, de fecha, Agosto 29 de 1944, en la que solicita acrecimiento de la parte de pensión correspondiente a su hija Blanca Francisca, por haber contraído matrimonio el 10 de Agosto de 1944; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 12377, promulgada el 18 de Agosto de 1938, con vencimiento el 17 de Agosto de 1948, le fué acordada a la recurrente con sus hijas Blanca Francisca y Elena Teresa Jolly, la pensión mensual de $ 200 m|n.;

Que, realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que, la interesada está comprendida en las disposiciones del Decreto-Ley N.º 17.923;

Que, habiendo contraído matrimonio una de las copartícipes, doña Blanca Francisca Jolly, con fecha 10 de Agosto de 1944, corresponde acceder a lo solicitado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del decreto últimamente mencionado;

Que, a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.º 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que doña Blanca Rosa Ofelia Lavalle de Jolly e hija Elena Teresa, se encuentran comprendidas dentro del Decreto-Ley N.º 17.923.

Art. 2.º — Acrécese a las beneficiarias citadas en el artículo 1.º del presente decreto, la parte qeu ha dejado de percibir por haber contraído matrimonio, doña Blanca Francisca Jolly, eliminando de la pensión de que se trata a la nombrada.

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarles mensualmente la suma de doscientos pesos ($ 200 m|n.) moneda nacional, a partir del 10 de Agosto de 1944.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación y Secretaría de Trabajo y Previsión para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.979|45. — 81. — Expediente número 46.358 - M - 1944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de fecha 7 de Diciembre de 1943, de doña Ida Navarini de Manacorda, que firma Ida N. de Manacorda, por sí y por su hijo menor don Helios Miguel Manacorda e hijos mayores doña Mabel Viviana Manacorda y Licia Ida Manacorda, solicitando los beneficios del art. 5.º de la Ley N.º 12.821, en su carácter de viuda e hijos, respectivamente, del ex legislador nacional, don Carlos Pedro Manacorda, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones, puede establecerse que el causante don Carlos Pedro Manacorda, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la Capital Federal, desde el 20 de Enero de 1932 hasta el 19 de Enero de 1936;

Que por Decreto-Ley N.º 17.923|44, dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex-legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de m$n. 300.— por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en m$n. 25.— pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de m$n. 600.— para los deudos de un mismo causante";

Que hallándose los peticionantes en su carácter de esposa e hijos respectivamente del causante, dentro de las disposiciones del aludido decreto, les corresponde, atendiendo la escala establecida en el art. 7.º y número de años que abarcaron sus funciones legislativa, una pensión de m$n. 300.— por el término de diez años;

Que doña Mabel Viviana Manacorda, percibe asignaciones del Estado por un total de m$n. 435.— cantidad que excede al límite tolerado por el Decreto-Ley número 17.923, entre asignaciones y pensiones graciables, por lo que no podrá gozar de la parte que le corresponde en su carácter de hija del causante, no pudiendo su parte acrecer a los restantes beneficiarios por lo que dispone el artículo 8.º del decreto mencionado, quedando en consecuencia reducido el monto de la misma a m$n. 225.— mensuales;

Por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a doña Ida Navarini de Manacorda, doña Licia Ida Manacorda y don Helios Miguel Manacorda, en su carácter de viuda e hijos respectivamente, del extinto ex-legislador nacional don Carlos Pedro Manacorda, comprendidos en los beneficios del artículo 7.º del Decreto-Ley N.º 17.923|44.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarles mensualmente a partir del 7 de Diciembre de 1943, la pensión de doscientos veinte y cinco pesos ($ 225.— m|n.) moneda nacional, por el término de diez años y con vencimiento el 6 de Diciembre de 1953, salvo en lo que respecta a don Helios Miguel Manacorda, que sólo podrá percibir su cuota-parte hasta el 7 de Enero de 1946,

fecha en que llegará a su mayoría de edad.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.982|45. — 84. — Expediente número 51.046-A.944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Elvira Menéndez de Astudillo y Renée Astudillo, de fecha 26 de Octubre de 1942 y de doña Elvira Astudillo Menéndez, del 31 de Octubre de 1942, en las que solicitan los beneficios del art. 5.° de la Ley N.° 12.821, en el carácter de hija viuda e hijas respectivamente del extinto ex-legislador nacional don Eulalio Astudillo, y

CONSIDERANDO:

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que el causante don Eulalio Astudillo, desempeñó el cargo de Diputado Nacional por el Distrito Electoral de la provincia de San Luis, durante el período comprendido entre el 1.° de Mayo de 1904 al 30 de Abril de 1908;

Que por Decreto-Ley N.° 17.923|44 ,dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 6 de Julio de 1944, se dispone que "los deudos de ex-legisladores nacionales cuya función haya comprendido un período parlamentario mínimo de cuatro años, aunque sean discontinuos, gozarán de una pensión de $ 300.— m|n., por mes. Por cada año que exceda de los indicados se aumentará la pensión en $ 25.— m|n., pero en conjunto no podrá exceder en ningún caso de $ 600.— m|n., para los deudos de un mismo causante";

Que hallándose las peticionantes dentro de las disposiciones del aludido decreto, les corresponde, atendiendo la escala establecida en el art. 7.° y número de años que abarcaron sus funciones legislativas, una pensión de $ 300.— m|n., por el término de diez años;

Que con posterioridad, con fecha 10 de Octubre de 1943, ha fallecido la señora Elvira Menéndez de Astudillo;

Que la señorita Elvira Astudillo Menéndez es beneficiaria de una jubilación civil de $ 244.06 m|n., por lo que de conformidad con lo estatuído en el art. 18 del Decreto-Ley N.° 17.923|44, sólo podrá tener derecho a una pensión de $ 55.94 m|n.;

Que no corresponde acceder por ahora a lo solicitado por la nombrada en virtud de no haber concurrido a las citaciones del señor Auditor General de Guerra y Marina, y no haber actualizado la documentación y requisitos exigidos por el Decreto-Ley N.° 17.923;

Que la restante, solicitante doña Renée Astudillo Menéndez, desempeña el cargo de Secretaría de la Escuela 4 del Consejo Escolar X con una remuneración mensual de $ 268.— m|n., por lo que de acuerdo con el art. 18 del Decreto-Ley N.° 17.923, debe otorgársele una pensión mensual de $ 32.— m|n.;

Por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase a doña Renée Astudillo Menéndez, hija soltera del extinto ex-legislador nacional don Eulalio Astudillo, comprendida en los beneficios del artículo 7.° del Decreto-Ley número 17.923|44.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente, a partir del 26 de Octubre de 1942, la pensión de treinta y dos pesos ($ 32.— m|n.), moneda nacional, por el término de diez años, con vencimiento al 25 de Octubre de 1952.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Acordando Pensión graciable:

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.985|45. — 87. — Expediente número 51.555-Z-944. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva la presentación de doña Maida María Anacleta Zavalla, en la que solicita se acumule a su favor la parte de pensión graciable correspondiente a su hermana doña Isabel María Heraclita Zavalla, que acostumbraba a firmar María I. Zavalla, por haber fallecido, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.° 12.410 promulgada el 9 de Octubre de 1938 y con vencimiento al 8 de Octubre de 1948, se les acordó a las nombradas la pensión mensual de cuatrocientos pesos ($ 400.— m|n.) moneda nacional, en concurrencia con Rafael Hipólito y Ethel Severa del Socorro Zavalla, los que fueron eliminados de la liquidación del beneficio por haber llegado a la mayoría de edad, y haber contraído enlace, respectivamente;

Que de la partida de defunción de fojas 120, resulta que doña Isabel María Heraclita Zavalla ha fallecido el 22 de Julio de 1944, por lo que corresponde eliminarla de la pensión de referencia, acreciendo su parte a la restante copartícipe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley número 17.923|44;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a eliminar de la liquidación dispuesta por Decreto número 118.988|42 de 5 de Mayo de 1942, a doña Isabel María Heráclita Zavalla, acreciendo su parte a la restante co-pensionada doña Maida María Anacleta Zavalla.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Pensión acordada:

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1945.

3.986|45. — 88. — Expediente número 51.976-T-944. — Vista la presentación de doña Adela Devincenzi de Trotta, en la que solicita, en su carácter de beneficiaria de la pensión graciable que goza por la Ley N.° 12.411, se reajuste el monto de la misma, de acuerdo al nuevo régimen sobre la materia, puesto en vigencia por el Decreto-Ley N.° 17.923, y

Considerando:

Que por Ley N.° 12.411 le fué acordada a la peticionante en su carácter de viuda del ex Músico de la Policía de la Capital, don Pedro Trotta, la pensión mensual de $ 30 moneda nacional;

Que realizado el estudio de estas actuaciones puede establecerse que la interesada está comprendida en el Decreto-Ley N.° 17.923|44;

Que corresponde fijar el monto del beneficio ajustándolo a la norma imperativa del artículo 12.° del aludido decreto, en cuanto establece que no podrá ser inferior a $ 59.— moneda nacional mensuales;

Que a iguales conclusiones arriba el señor Auditor General de Guerra y Marina, en la revisión realizada de acuerdo con el Decreto N.° 2.297 del 7 de Julio de 1943;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

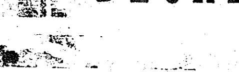
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que doña Adela Devincenzi de Trotta, viuda del ex Músico de la Policía de la Capital don Pedro Trotta, encuéntrase comprendida en el Decreto-Ley N.° 17.923|44.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidarle mensualmente, y a partir de la fecha de sanción del Decreto-Ley N.° 17.923|44, la pensión graciable de la Ley N.° 12.411, cuyo monto se fija en la suma de cincuenta pesos ($ 50.— m|n.) moneda nacional; con vencimiento al 8 de Octubre de 1948.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. Juan Perón.



DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Aumento de pensión

Por Decreto N.° 29.210|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se aumenta las partes de pensión que perciben por Decreto N.° 29.935 de fecha 2 de Mayo de 1939 (B. M. 11.106, 1.ª Parte), la señora María Eugenia Josefa Bousquet de Rosasco e hija legítima (hoy mayor de edad) Hilda Mary Margarita Antonia Rosasco, cuenta N.° G. 80.007 — FCCRPM — números de registro 85.281 y 85.263, a la cantidad mensual de $ 400.— m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional) y $ 133.34 (Ciento treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional) respectivamente; debiéndose liquidar con anterioridad del día 1.° de Abril de 1944, por haber sido las diferencias anteriores comprendidas en la liquidación judicial.

No haciendo lugar a un pedido de pensión

Por Decreto N.° 29.211|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, por aplicación de la prescripción que establece el Artículo 4.027, inciso 3.° del Código Civil y sin entrar a considerar el derecho que pudiese tener el peticionante, no se hace lugar al pedido formulado por el señor Justo Carlos Pascali, hijo del Teniente D. Antonio Pascali, fallecido el día 16 de Agosto de 1918, en el sentido de que se le liquiden las sumas que en concepto de pensión, manifiesta le correspondían, desde la fecha de fallecimiento de su señor padre hasta el día 29 de Junio de 1939, en que alcanzó su mayoría de edad.

Retiro

Por Decreto N.° 29.212|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.° de Junio de 1944, al Sargento 1.° Vicente Eusebio Quiroga (C. 1906, M. 3.278.048, D. M. 51, O. E. Ec. Mil. Av., Cta. Cte. FCCRPM N.° 26.206, Cédula Militar N.° 3.278.048, R. P. C. A. N. Número 621.913) del 1. Grupo de Observación, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios un total de 25 años, 1 mes y 14 días (veinticinco años, un mes y catorce días).

Retiro

Por Decreto N.° 29.213|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.° de Junio de 1944, al Sargento Ayudante Victorio Damián Ramírez (C. 1902, Matrícula 2.015.550, D. M. 32, O. E. Gpo. 3 de Obs., Cta. Cte. FCCRPM N.° 26.175, Cédula Militar N.° 2.015.550, R. P. C. A. N. N.° 613.056) del 1. Grupo de Observación, con el 100 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 25 años, 2 meses y 12 días (veinticinco años, dos meses y doce días).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 29.214|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.° 45.330 de fecha 16 de Junio de 1934 (B. M. 9.708, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) D. Alfredo Agustín Lugones (clase 1891, matrícula 799.918, distrito militar N.° 68, cuenta corriente FCCRPM N.° 50.341), debiéndose liquidar además de la que actualmente percibe, el 3 o|o (tres por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual, a partir del día 20 de Abril del corriente año.

Pensión

Por Decreto N.° 29.310|44 de fecha 2 de Noviembre de 1944, se concede la pensión mensual de $ 122.50 m|n. (ciento veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Sargento Ayudante (R. S. R.) Pedro Guzmán, a favor de su esposa viuda, señora Carmen Emilia Hernández de Guzmán e hija legítima, menor de edad, Julia Marcela Guzmán (nacida el día 21 de Julio de 1924), números de registro 618.570 y 618.571 respectivamente. — Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 21 de Julio de 1944: a la señora Carmen Emilia Hernández de Guzmán, y menor Julia María Guzmán, a cada una la suma mensual de $ 61.25 m|n. (Sesenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.° 29.217|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por el Artículo 2.° del Decreto N.° 7.479 de fecha 4 de Julio de 1938 (B. M. 10.863, 1.ª Parte), al Oficial de Administración de 1.ª (R. A.) D. Laurentino Alberto Salas (clase 1885, matrícula 3.199.683, distrito militar N.° 50, cta. corriente FCCRPM N.° 50.725), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual.

Confirmando una resolución por la que no se hizo lugar a un pedido de retiro por inutilidad.

Por Decreto N.° 29.218|44 de fecha 27 de Octubre de 1944, se confirmó la resolución del 3 de Marzo del mismo año por la cual no se hizo lugar al pedido de retiro militar por inutilidad formulado por el ex-cadete del Colegio Militar de la Nación Juan Agustín José Tiscornia (C. 1921, M. 1.993.139, D. M. 15, O. E. Haedo), por no corresponder.

Promociones

Por Decreto N.° 23.683|44 de fecha 4 de Septiembre de 1944, se promueven con anterioridad al 15 de Abril del corriente año, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley N.° 12.696 "Ley de la Carta" Item 1): a Oficial 3.° (Geodesta Principal), al Oficial 6.° Adolfo Alberto Emilio Hartkopf (C. 1893, M. 1.342.332, D. M. 23, O|E. Necochea); a Oficial 5.° (Contador), al Oficial 7.° Osvaldo Antonio Raggio (C. 1890, M. 174.270, D. M. 2, O|E. I. G. M.); a Oficiales 6tos. (Geodestas de 1a.), a los Oficiales 8os. Diego José María Celestino Calatrava (C. 1895, M. 0.009.514, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Emilio Castellanos (C. 1904, M. 0.009.517, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Alberto Pontnau (C. 1902, M. 0.009.518, D. M .1, O|E. I. G. M); (Topógrafos de 1a.) Tomás Alamire Molinuevo (C. 1899, M. 0.009.539, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Renato Mazzetti (C. 1891, M. 2.206.159, D. M. 34, O|E. Pavón Arriba - Santa Fe); (Cartógrafo de 1a.) Juan Bautista Loustaunau (C. 1889, M. 0.009.427, D. M. 1, O|E. I. G. M.); (Calculista de 1a.) Miguel Averianoff (C. 1884, M. 3.292.356, D. M. 51, O|E. Mendoza) - (Ambulante N.° 1); a Oficial 7.° (2.° Jefe Sección Contaduría), al Oficial 8.° Angel Fermín Rosales (C. 1897, M. 0.009.420, D. M. 1, O|E. I. G. M.); a Oficiales 8os. (Geodestas de 2a.), a los Auxiliares Mayores Ricardo Cirilo Folgueras (C. 1902, M. 0.009.520, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Eduardo Storani (C. 1901, M. 0.009.524, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Gil Tapia (C. 1893, M. 2.037.473, D. M. 32, O|E. Paraná); Javier Pedro Michel (C. 1894, M. 1.214.083, D. M. 21, O|E. Tapalqué - Provincia de Buenos Aires); Francisco de Boer (C. 188, M. 0.009.495, D. M. 1, O|E. I. G. M.); (Topógrafos de 2a.) Eustaquio Augusto Villanueva (C. 1900, M. 1.859.137, D. M. 30, O|E. Ambulante N.° 2); Joaquín Juan Alvarez (C. 1889, M .0.009.533, D. M. 1, O|E. I. G. M.) ; Felipe Alfonso de Cola (C. 1896, M. 1.863.367, D. M. 30, O|E. Villa Libertad); Alejandro Obarovich (C. 1897, M. 0.009.552, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Pablo Guillermo Gadow (C. 1900, M. 0.009.545, D. M. 1, O|E. I. G. M.); (Fotogrametristas de 2a.) Emilio Rana (C. 1893, M. 0.009.535, D. M. 1, O|E. I. G.

M); Pedro Mejani (C. 1888, Mat. 450.058, D. M. 4, O|E. I. G. M.); (Cartógrafos de 2a.) José Osvaldo Quintana (C. 1897, M. 450.070, D. M. 4, O|E. I. G. M.); Carlos María Mendoza (C. 1883, M. 0.009.434, D. M. 1 O|E. I. G. M.); Cayetano Pedro Angel Franchi (C. 1901, M. 0.009.432, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Juan Luis Amare (C. 1894, M. 0.009.435, D. M. 1, O|E. I. G. M.); (Calculistas de 2a.) Ezequiel Valentín Mazon (C. 1901, M. 450.057, D. M. 4, O|E. I. G. M.); Osvaldo Pablo Bianchi (C. 1912, M. 114.778, D. M. 1, O|E. Villa Devoto); (Jefe Despacho Dirección General) José Nicanor Alceo Torres Rodríguez (C. 1887, M. 0.009.409, D. M. 1, O|E. I. G. M.); a Oficial 9.° (2.° Jefe Despacho Dirección General), al Auxiliar Principal Angel Isidoro González (C. 1905, M. 0.009.272, D. M. 1, O|E. I. G. M.); a Auxiliares Mayores (Geodestas de 3a.), a los Auxiliares 1ros. Mariano Lorences (C. 1909, M. 0.009.530, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Florencio Antonino Benítez (C. 1906, M. 2.120.229, D. M. 33, O|E. R. 11 de Infantería - Sección 6a.), (Fotogrametristas de 3a.) Pedro Pablo Musso (C. 1906, M. 0.009.438, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Raúl Héctor Di Pierro (C. 1904, M. 0.009.542, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Víctor Antonio Iturralde (C. 1894, M. 471.114, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); Enrique Raúl Bonetti (C. 1907, M. 2.270.512, D. M. 35, O|E. Lucio V. López); Luis Soroa Gfeller (C. 1913, M. 590.273, D. M. Complementario, O|E. San Sebastián - España); (Cartógrafos de 3a.) Antonio Donato Mario Tessitore (C. 1905, M. 450.071, D. M. 4, O|E. I. G. M.); Manuel Ferro (C. 1900, M. 730.022, D. M. 15, O|E. I. G. M.); Oscar Norberto Núñez (C. 1902, M. 0.009.439, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Belisario Raúl Ahumada (C. 1903, M. 1.166.465, D. M. 20, O|E. General Paz - Provincia de Buenos Aires); (Calculistas de 3a.) Carlos Alberto Calvo (C. 1907, M. 68.844, D. M. 1, O|E. Sección 16a. Belgrano); Oscar Aubone (C. 1903, M. 0.009.488, D. M. 1, O|E. I. G. M.); al Auxiliar 4.° Pablo Dragan (C. 1911, M. 3.311.828, D. M. 51, O|E. Villanueva - Mendoza), (Jefe Sección Compras), al Auxiliar Principal Ricardo Manuel Fernández (C. 1903, M. 0.009.404, D. M. 1, O|E. I. G. M.); a Auxiliar Principal (Tenedor de Libros), al Auxiliar 1.° Alfredo Luis Fernández (1906, Matrícula 0.009.564, D. M. 1, O|E. I. G. M); a Auxiliares 1ros. (Geodestas de 4a.), a los Auxiliares 4tos. José Garibaldi Canzio (C. 1905, M. 175.577, D. M. 2, O|E. Arsenal Naval); Angel Teodoro Astorga (C. 1896, M. 0.009.491, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Ignacio Andrés Rivas (C. 1915, M. 0.261.600, D. M. 2, O|E. Sección 11a.); Eduardo Uhart (C. 1914, M. 3.210.473, D. M. 50, O|E. Paso Grande - San Luis); Luis Ramón Alfonsín (C. 1912, M. 117.937, D. M. 1, O|E. Sección 18a. Las Heras); Juan Alberto Arroyo (C. 1913, M. 1.118.651, D. M. 10, O|E. Dirección General del Personal - Ministerio de Marina); (Topógrafos de 4a.) Alfonso Juan Tuduri (C. 1916, M. 0.426.745, D. M. O|E. Sección 6a.) Matrícula 0.437.144, Distrito Militar 4. O|E. Sección 7a.); Víctor Axel Farina (C. 1918, M. 0.402.610, D. M. 1, O|E. Villa Devoto); Horacio Julio Boutet (C. 1917, M. 0.427.044, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); José Enrique Angel Rebordelo (C. 1916, M. 380.091, D. M. 3, O|E. Sección 12a.); (Fotogrametristas de 4a.) Salvador Angarola (C. 1905, M. 474.619, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); Enrique García (C. 1910, M. 1.684.997, D. M. 28, O|E. Santo Tomé - Corrientes); Rogelio Carnota (C. 1911, M. 533.148, D. M. 4, O|E. Sección 1a., Vélez Sársfield); Enrique Alfonso Ceballos (C. 1907, M. 1.536.003, D. M. 65, O|E. Quehué - Pampa); Alfredo Rodolfo Viapiana (C. 1913, M. 372.078, D. M. 3, O|E. Sección 8a.); Angel Pablo Briezzo (C. 1906, M. 145.623, D. M. 1, O|E. Villa Devoto); Antolín Oscar Díaz (C. 1919, M. 0.411.557, D. M. 1, O|E. Sección 18a.); Julio Argentino Guerrero (C. 1916, M. 0.425.768, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); Jorge Genaro Fernández del Saz (C. 1918, M. 0.393.213, D. M. 3, O|E. Sección 2a.); (Cartógrafos de 4a.) Soledad Méndez de Cocucci (C. I. N.° 1.407.319, de la Policía de la Capital Federal); Avelino Octavio Alvarez (C. 1908, M. 87.471, D. M. 1, O|E. Sección 15a. Urquiza), (Calculistas de 4a.) Sara Haydée Velázquez Giménez (C. I. N.° 842.547 de la Policía de la Capital Federal); al Auxiliar 6.° Luis José Roberto Spandonari (C. 1916, M. 0.141.248, D. M. 1, O|E. Seccion 17a.); (Encargado Sección Almacenes), al Auxiliar 2.° Justo Manuel Almarán (C. 1897, M. 0.009.565, D. M. 1, O|E. I. G. M.); a los Auxiliares 3ros. (Encargado Despacho División Geodesia) José Farina (C. 1901, M. 0.009.487, D. M. 1, O|E. I. G. M.); (Encargado Rendiciones de Cuentas) Federico Agüero Medrano (C. 1892, M. 2.125.830 D. M. 33, O|E. Rosario); (Jefe Sección Ventas) Eugenio José Carlos Linari (C. 1890, M. 487.912, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); a Auxiliares 2dos. a los Auxiliares 4tos. (Encargado Depósito Material Cartográfico y Reglamentos) Genaro de Coja (C. 1901, M. 0.009.403, D. M. 1, O|E. I. G. M.); (Auxiliar Sección Compras) Enrique Schiavoni (C. 1900, M. 0.009.298, D. M. 1, O|E. J. G. M.); a Auxiliares 3ros., al Auxiliar 4.° (Auxiliar Servicio Técnico) Manuel Correa Fernández (C. 1897, M. 450.067, D. M. 4, O|E. I. G. M.); al Auxiliar 5.° (Encargado Contaduría Preventiva) Enrique Garriga Lacaze (C. 1909, M. 1.075.244, D. M. 19, O|E. Quilmes); a Auxiliares 4tos. (Geodestas Auxiliares de 1a.), a los Auxiliares 6tos. Eduardo Alberto Posatieris (C. 1910, M. 818.140, D. M. 68, O|E. Caseros); Nelson Anclusco Fava (C. 1917, M. 0.434.365, D. M. 4, O|E. Sección 6a.), Lorenzo Juan Agustín Cafferata (C. 1917, M. 1.499.357, D. M. 68, O|E. Caseros); Fermín Joaquín Maciel (C. 1918, M. 0.404.871, D. M. 1, O|E. Sección 17a.); Eliseo Pastor Quiroga (C. 1917, M. 0.431.492, D. M. 4, O|E. Sección 6a.); Henry Leupold (C. 1918, M. 0.436.971, D. M. 4, O|E. Sección 7a.); Federico Félix Guillermo Berthold (C. 1918, M. 0.418.470, D. M. 2, O|E. Sección 19a.); Clemente Eraña (C. 1913, M. 253.037, D. M. 2, O|E. Sección 19.ª); Clemente Eraña (C. 1913, M. 253.037, D. M. 2, O|E. Sección 13.ª), (Topógrafos Auxiliares de 1.ª) Juan Carlos Luis Martínez Monge (C. 1916 M. 266.251, D. M. 2, O|E. Sección 10a.); Adolfo Almeida (C. 1917, M. 1.499.676, D. M. 68, O|E. General San Martín); Alberto Claribel Arroyuelo (C. 1914 M. 558.361, D. M. 4, O|E. Sección 7a.); Alfredo Elizardo Mariano Albornoz (Clase 1919, M. 1.919.496, D. M. 15, O|E. Lanús Este); Ricardo Lorenzo Martín (C. 1919, M. 0.438.771, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); Armando Boer Lannes (C. 1918, M. 0.436.577, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); Leopoldo Fidel Brugnoni (C. 1923, M. 1.813.970, D. M. 4, O|E. Sección 6a.); (Fotogrametristas Auxiliares de 1a.) Matías Ignacio Rodríguez (C. 1894, M. 0.009.578, D. M. 1, O|E. I. G. M.); Ricardo Lombardi (C. 1919, M. 0.393.581, D. M. 3, O|E., Sección 2a.); Edmundo Héctor Araujo (C. 1918, M. 435.426, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); Humberto Carlos Arona (C. 1917, M. 0.430.919, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); Alfredo García (C. 1919, M.0.4400.487, D. M. 4, O|E. Sec. 7a.); Francisco Norberto Siciliano (C. 1914, M. 553.923, D. M. 4, O|E. Sección 7a.); Mario Cerrella (C. 1918, M. 0.405.441, D. M. 1, O|E. Sección 18a. Las Heras); Antonio Rinaldo Quintana (C. 1917, M. 0.429.966, D. M. 4, Sección 1a.); José Andrés Martello (C. 1912, M. 111.241, D. M. 1, O|E. Sección 16a.) Villa Urquiza); César Arostegui (C. 1904, M. 498.896, D. M. 4, O|E. Sección 6a.); (Dibujantes Auxiliares de 1a.) Alfredo Raimundo Walter Coquet (C. 1910, M. 32.547, D. M. 1, O|E. Villa Urquiza); Eliseo Julio Rossi (C. 1913, M. 120.234, D. M. 1, O|E. Sección 16a. Belgrano); María Esther Antonia Méndez (C. I. 1.187.204 de la Policía Federal); (Revisor de Mapas) Rodolfo Próspero Fernández (C. 1916, M. 0.425.651, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); (Dibujantes Auxiliares de 1a.), a los Auxiliares 7tos. Luis F. N. Vázquez (C. 1905, M. 455.977, D. M. 4, O|E. Isla Martín García); María Angélica Pérez Méndez (C. I. N.° 2.517.203 de la Policía de la Capital Federal); (Calculistas Auxiliares de 1a.), a los Auxiliares 6tos. María Luisa Mascarelli de Brescia (C. I. N.° 1.181.289, de la Policía de la Capital Federal); Roberto Santiago Uguet (C. 1915, M. 0.533.036, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); Margarita Luisa Maurice (C. I. N.° 1.053.425 de la Policía de la Capital Federal); a Auxiliares 5tos., a los Auxiliares 6tos. (Auxiliar de Tesorería) Juan José Máximo Vázquez (C. 1897, M. 0.009.417, D. M. 1, O|E. I. G. M. - Sección 16a.); (Auxiliar Liquidaciones) Juan de Dios Gómez (C. 1899, M. 0.009.412, D. M. 1, O|E. I. G. M.); (Auxiliar Mesa Transportes) Ricardo Jorge (C. 1912, M. 1.488.539, D. M. 68, O|E., General San Martín); Auxiliar Mesa Comisiones en Campaña) Julio Eloy Llantada (C. 1906, M. 8.026, D. M. 1, O|E. D. M. 1); (Encargado Mesa de Transportes) César Newton (C. 1907, M. 767.309, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora); (Escribiente) Ana María Nieva de Muñoz (C. I. número 565.092, de la Policía de la Capital Federal); (Encargado Despacho Servicio Geográfico) Enrique Carlos Viqueira (C. 1918, M. 0.403.395, D. M. 1, O|E. 15 - Villa Mitre); a Auxiliares 6tos. (Geodestas Auxiliares de 2a.), a los Auxiliares 7tos. Jorge Carlos Dejeán (C. 1918, M. 0.440.199, D. M. 4, O|E. Sección 6a.); Luis María Araujo (C. 1919, M. 0.443.405, D. M. 4, O|E., Sección 1a.); Roberto Sahade (C. 1922, M. 1.676.908, D. M. 1, O|E. Sección 16a. Belgrano); Lorenzo Castaño (C. 1922, M. 3.243.374, D. M. 68, O|E. Caseros); Alfredo Jorge Colombo (C. 1920, M. 1.923.795, D. M. 15, O|E. Lanús Este); Raúl Cosme Galuppo (C. 1920, M. 3.681.301, D. M. 33, O|E. Rosario); (Topógrafos Auxiliares de 2a.) Roberto Manuel Pascual (C. 1917, M. 432.973, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); Rodolfo Guillermo Rivera (C. 1912, M. 545.701, D. M. 4, O|E. 5a.); César Augusto Echavarría (C. 1917, M. 2.777.803, D. M. 43, O|E. Córdoba); Jorge Pablo Combes (C. 1919, M. 0.441.562, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); Sócrates Camardelli (C. 1917, M. 1.316.529, D. M. 15, O|E. Lanús); (Fotogrametristas Auxiliares de 2a.) León Horacio Arbelos (C. 1911, M. 0.246.392, D. M. 2, O|E. Sección 20a.); Nardo Angelome (C. 1920, M. 0.413.277, D. M. 1, O|E. Sección Villa Devoto); Angel Rubéns Gnazzo (C. 1922, M. 3.2244131, D. M. 50, O|E. Merlo - Provincia de San Luis); Jorge Emilio Cerruti (C. 1922, M. 1.677.807, D. M. 1, O|E. 17a. Palermo); Reynaldo Figueroa (C. 1906, M. 3.172.141, D. M. 50, O|E. Mercedes - San Luis); a los Auxiliares 8os. Samuel Zárate (C. 1918, M. 0.408.566, D. M. 1, O|E. Sección 16a. Belgrano); Carlos Eduardo Somoza (C. 1919, M. 0.391.831, D. M. 3, O|E. Sección 3a.); Aníbal Francisco Lorusso (C. 1918, M. 0.433.872, D. M. 4, O|E. Sección 5a.); Alejandro Bautista Della Rosa (C. 1919, M. 0.394.137, D. M. 3, O|E. Sección 8a.); Jorge Jesús Mallo (C. 1915, M. 0.561.135, D. M. 4, O|E. Sección 6a.); César Augusto Parody (C. 1917, M. 404.599, D. M. 1, O|E. Sección 17a., Palermo); Salvador Roque Genaro Paolillo (C. 1914, M. 0.259.389, D. M. 2, O|E. Sección 14a.); (Dibujantes Auxiliares de 2a.), al Auxiliar 7.° Eduardo Antonio Borghi (C. 1910, M. 92.897, D. M. 1, O|E. Villa Devoto); a los Auxiliares 8os. Bruno Gofredo Piccinini (C. 1914, M. 134.250, D. M. 1, O|E. Sección 16a.); Rafael Luis Molla (C. 1921, M. 1.668.410, D. M. 1, O|E. Sección 15 - Villa Devoto); Jorge Gaspar Lamberti (C. 1916, M. 1.174.403, D. M. 20, O|E. Cnel. Brandsen); Nélida Elisa Belenda (C. I. N.° 834.178 de la Policía de la Capital Federal); Estela Nicora de Geisinger (C. I. número 1.607.070 de la Policía de la Capital Federal); (Calculistas Auxiliares de 2a.), a los Auxiliares 7os. Bruna Irma Antonia Cossi (C. I. N.° 704.785, de la Policía de la Capital Federal); Josefa Amelia Caldarera (C. I. número 2.252.488 de la Policía de la Capital Federal); Encargada Venta al Público) Angélica Bartucci de Sáez (C. I. N.° 1.146.558 de la Policía de la Capital Federal); (Encargado Mesa Talleres Gráficos) Raúl Arturo Massey (C. 1911, M. 1.523.486, D. M. 26, O|E. Ushuaia); (Encargado Despacho División Topografía) Lucio Vicente Lanzone (C. 1913, M. 1.487.536, D. M. 68, O|E. Bella Vista); a los Auxiliares 8os. (Auxiliar Sección Compras) Ila Kaufman de Gutman (C. I. número 765.922 de la Policía de la Capital Federal); (Escribiente) Oscar Correa (C. 1890, M. 1.536.361, D. M. 65, O|E. Santa Rosa - La Pampa); (Auxiliar Sección Ventas) Celestina Mazzini de Oviedo (C. I. N.° 2.131.180, de la Policía de la Capital Federal); (Escribiente) Norberto Juan Gonzalez (C. 1920, M. 415.679, D. M. 1, O|E. Sección 17a.); (Escribiente) Alberto Julio Ortiz (C. 1914, M. 125.654, D. M. 1, O|E. Sección 16a., Belgrano); (Auxiliar Sección Compras) Alberto Luis Zone (C. 1915, M. 263.602, O|E. Sección 19a.); a Auxiliares 7os. (Fotogrametristas Ayudantes de 1a.), a los Auxiliares 8os. Gustava Volkel de Molina (C. I. N.° 1.012.715, de la Policía de la Capital Federal); Víctor Manuel Cammarata (C. 1917, Matrícula 0.420.539, D. M. 4, O|E. Sección 1a.); Clara Erlinda Risso Patrón de Tarnassi (C. I. N.° 1.333.044, de la Policía de la Capital Federal); María del Carmen Carbonell de Olivieri (C. I. número 744.187 de la Policía de la Capital Federal); Esther Aguirre (C. I. número 2.231.550 de la Policía de la Capital Federal); (Dibujantes Ayudantes de 1a.) Serafina Elena Spinosa (C. I. N.° 96.800, de la Policía de la Capital Federal); Ana María Hurtado (C. I. N.° 2.404.684, de la Policía de la Capital Federal); Lidia Correa (C. I. N.° 2.270.351, de la Policía de la Capital Federal); Pedro Aguerre (C. 1921, M. 3.344.788, D. M. 51, O|E. Godoy Cruz - Mendoza); Raúl Carlos Zagarese (C. 1918, M. 0.390.858, D. M. 3, O|E. Sección 12a.); Leopoldo Monastirsky (C. 1918, M. 152.976, D. M. 1, O|E. Villa Devoto); Manuel Serrano (C. 1921, M. 1.668.251, D. M. 1, O|E. 15 - Villa Devoto); Ricardo Rodolfo Repetti (C. 1923 M. 4.002.027, D. M. 1, O|E. 16 - Villa Urquiza); (Calculistas Ayudantes de 1a.); Sebastián Julián Zofio (C. 1918, M. 0.403.404, D. M. 1, O|E. Sección 15a. Villa Mitre); Susana Marta Moyano (C. I. número 1.864.373, de la Policía de la Capital Federal); Margarita Julia Moreno (C. I. N.° 1.688.416, de la Policía de la Capital Federal); María Luisa del Campo (C. I. N.° 1.534.073 de la Policía de la Capital Federal); María Victoria Estanga (C. I. N.° 513.494, de la Capital Federal); María Raquel Folgueras (C. I. N.° 949.513, de la Policía de la Capital Federal); Zulema Aschieri (C. I. N.° 704.353 de la Policía de la Capital Federal); (Escribientes) Augusta Turdera de Ferrer (C. I. N.° 2.250.095 de la Policía de la Capital Federal); Juana Elena Cloonan (C. I. N.° 1.585.561 de la Policía de la Capital Federal); (Encargada Despacho División Administrativa) Zulema Segunda Nicora (C. I. número 1.123.217 de la Policía de la Capital Federal); (Encargado Mesa Reservados) Juan Carlos Lacabanne (C. 1918, M. 3.849.209, D. M. 44, O|E. Bell Ville); (Encargado Despacho División Cartografía) Jaime Bacin (C. 1915, M. 139.016, D. M. 1, O|E. Sección 15a., San Bernardo); (Auxiliar Mesa Rendiciones de Cuentas) Raúl Oliva (C. 1899, M. 41.641, D. M. 1, O|E. Municipalidad - Capital Federal); a Auxiliares 8os. (Dibujantes Ayudantes de 2a.), a los Ayudantes Principales Amelia Millán (C. I. N.° 870.271 de la Policía de la Capital Federal); Diego Carbonell Kavanagh (C. 1895, Matrícula 2.122.098, D. M. 33, O|E. Sección 1a., Rosario); César Bechis (C. 1922, M. 1.997.419, D. M. 15, O|E. Lomas de Zamora); Carlos Martín Núñez (C. 1921, M. 1.673.208, D. M. 1, O|E. Sección 17a.); Alberto José Bru (C. 1924, M. 4.010.611, D. M. 1, O|E. 17 Palermo); Sara Emma Caraballo de Rieznik (C. I. N.° 2.241.193 de la Policía de la Capital Federal); Dora Gamallo (C. I. N.° 363.770 de la Policía de la Capital Federal); al Ayudante 1.° Antonio Alberto Bugarín (C. 1919, M. 3.324.469, D. M. 68, O|E. Caseros); (Calculista Ayudante de 2a.), al Ayudante Principal Osvaldo Armando Bignasco (C. 1922, M. 1.741.999, D. M. 3, O|E. Sección 4a.); a los Ayudantes Mayores (Escribiente Sección Compras) Virgilio Santos Rubio (C. 1912, M. 824.060, D. M. 68, O|E. San Martín); (Auxiliar Contaduría Preventiva) Margarita Saggese de Killian (C. I. N.° 1.811.253 de la Policía de la Capital Federal); (Escribiente Sección Ventas) Blanca Elía Vilas (C. I. número 1.566 575 de la Policía de la Capital Federal); (Auxiliar Teneduría de